



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

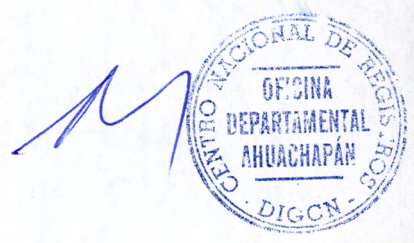
Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

18 copias

CNR - 2023-0140



SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO DE LA SEGUNDA SECCION DE OCCIDENTE

PRESENTE

TRANSACCION:

por este medio respetuosamente SOLICITO: Que se corrija el nombre de propietario de la parcela **0112R02/156** de la cual soy el propietario y poseedor al igual que lo fue, exclusivamente, mi antecesora | quien la heredo de su madre

Dicha parcela esta erróneamente delimitada en el sector sur-poniente en los mapas de catastro. Esta área claramente delimitada antes mencionada tiene cerco propio viejo y pertenece a lo que fue la parcela 010R10/36. Cuando efectué la remediación de la matricula 15070615-00000 se excluyó esta área por error que se derivó de la información que me fue brindada con información errada de parte de Catastro de la Segunda Sección de Occidente.

Por ende PIDO:

- 1) Se corrija la delimitación de la parcela **0112R02/156**.
- 2) Que se corrija el nombre de propietario/poseedor que indebidamente fue adjudicado en dicha parcela sin el debido procedimiento.
- 3) Que se delimite la porción cercada que se encuentra erróneamente inmersa en el sector sur-poniente de esta parcela y que se le adjudique denominación de parcela.
- 4) Que se especifique al crear la denominación de dicha parcela que se encuentra en DISPUTA ya que según antecedentes me pertenece, aunque habrá que seguir las diligencias legales correspondientes que efectuare para definir esto; dicha porción no está en mi posesión, está claramente delimitada, y tengo plena determinación de re-vindicarla.
- 5) Aclaro nuevamente que la parcela 0112R02156 está en mi posesión y lo ha estado desde que la recibí como herencia de mi finada tía quien la tuvo a la vez en su posesión desde que la recibió de herencia de su madre
- 6) Que se realice la inspección de campo que corresponde para comprobar las situaciones antes mencionas que solicito que se corrijan.

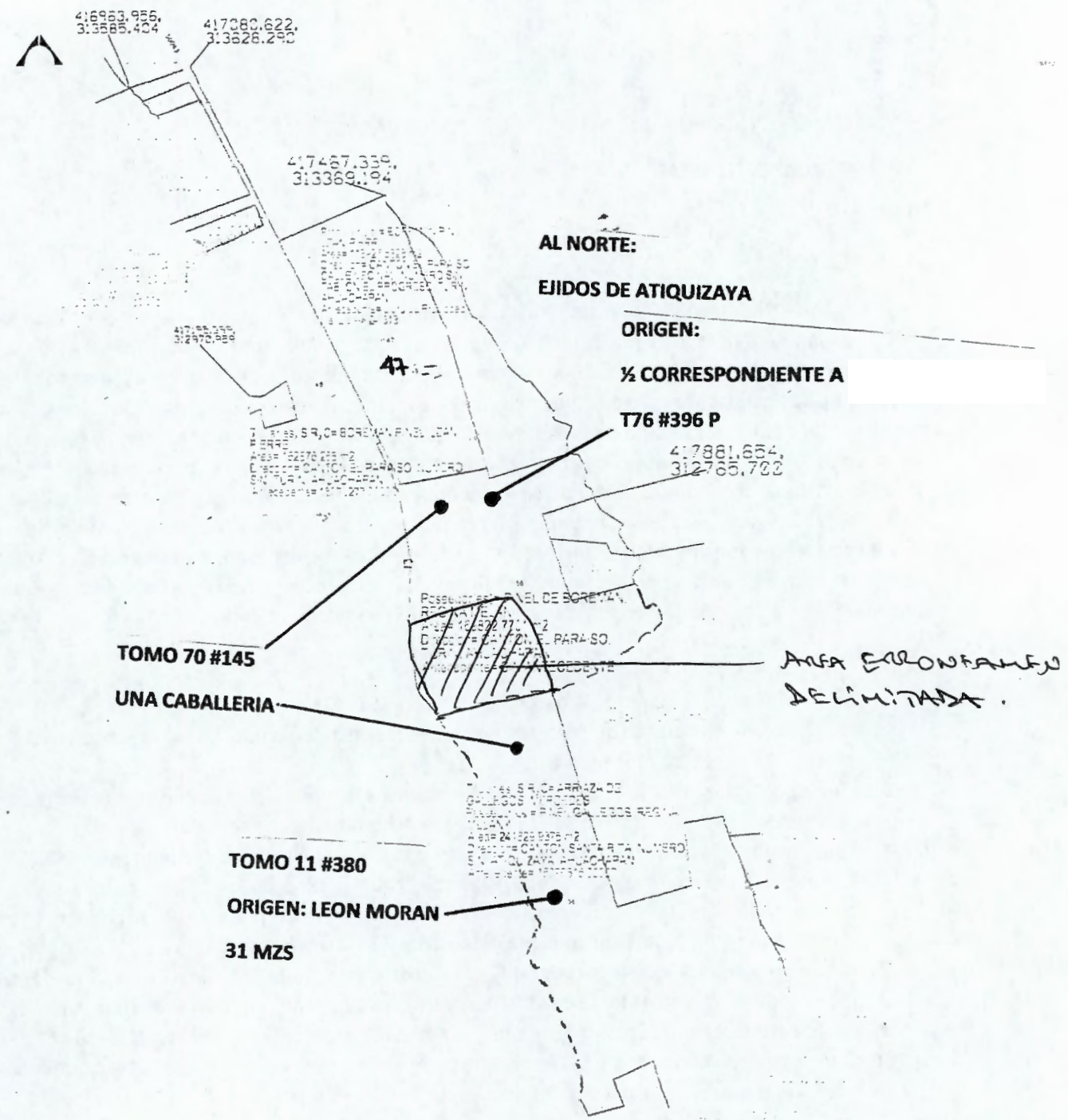
Ahuachapán 9 de Enero 2023

CORREO: |



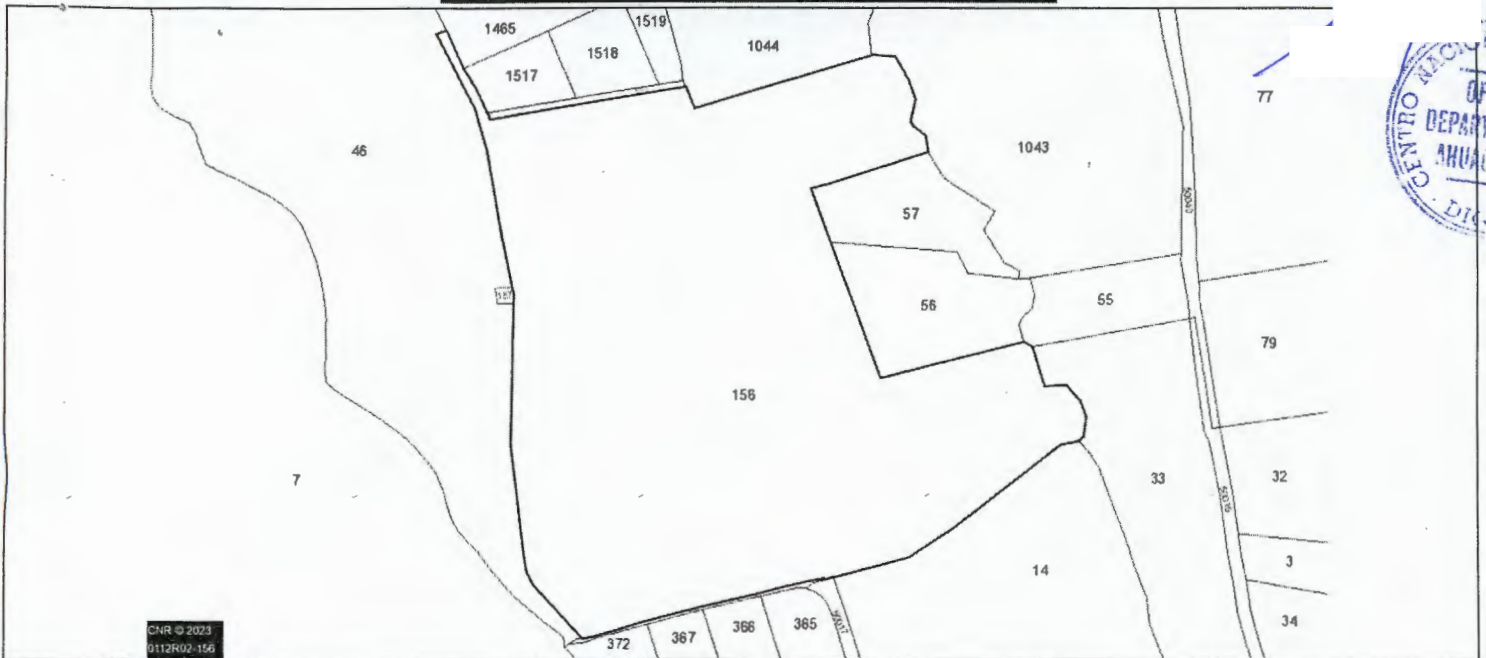
Recibido = 9-01-23
0112R02-156
hora: 10.55 a.m

8



AVIA
 "Las medidas que constan en este catastro, estan dentro de tolerancia por el terreno en zona de...
 su levantamiento, por lo tanto no pueden ser considerados como casales; el fin de la
 informacion que se da es para ser utilizada en relacion a los propietarios, interesados
 registros y la definicion de lites Municipales y Departamentales."

<p>OPATIVA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEPARTAMENTAL DE AMICHAPAN</p> <p>FIRMA Y SELLO</p>	<p>EJIDOS</p> <p>EXAMENADO POR:</p> <p>FECHA: 31/12/04</p>	<p>UBICACION CATASTRAL</p> <p>DEPARTAMENTO: COTOCA PARCELA: 76</p>	<p>UBICACION CATASTRAL</p> <p>FECHA: 31/12/04</p>
	<p>OPATIVA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEPARTAMENTAL DE AMICHAPAN</p>	<p>TRANSACCION: 31/12/04</p>	
	<p>OPATIVA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEPARTAMENTAL DE AMICHAPAN</p>	<p>ESCALA: 1:10000 FECHA: 31/12/04</p>	
	<p>OPATIVA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEPARTAMENTAL DE AMICHAPAN</p>	<p>ESCALA: 1:10000 FECHA: 31/12/04</p>	



Mapa / Parcela	0112R02-156	Uso	HABITACIONAL
Area	170826.6843 m2	Perímetro	2175.9067 m
Matrícula / index / Propietario(s) según SIRyC			
Libro / ins y otros	; Libro de Propiedad Ins./Lib. -> /;		
Propietario / Poseedor / Ocupante			
Frentes			
Cta Alcaldía			
Dirección			
Colindantes	0112R02(1043) ;0112R02(1044) ;0112R02(157) ;0103R10(33) ;0112R02(50110);0103R10(14) 0112R02(56) ;0112R02(1517) ;0112R02(55) ;0112R02(1465) ;0103R10(50002);0112R02(46) ;0112R02(57)		
Antecedente Catastral	012022007333 en fecha: 05/09/22		
Otros datos	ESTA PARCELA HA SIDO ACTUALIZADA POR LA TRANSACCION 012022007333 LA FECHA 05-SEP-22*****;;ESTA PARCELA HA SIDO ACTUALIZADA POR LA TRANSACCION 012013004084_1 LA FECHA 08/07/13;		

NOTA:
"Las medidas que Catastro proporciona, están dentro de tolerancia por el método para su levantamiento, por lo tanto no pueden ser consideradas como absolutas; así mismo, la información que se detalla no es definitiva en relación a los propietarios, antecedentes registrales y la definición de Límites Municipales y/o Departamentales"

Fecha: 09/01/2023 10.52 AM





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS; INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DE AHUACHAPÁN:

OMC-AH-004-2023

Ahuachapán, a las ocho horas del día once de enero del año dos mil veintitrés.-

Por recibido el escrito presentado en fecha 9 de enero de dos mil veintitrés, por el ciudadano _____ quien actúa en calidad personal y expone y solicita que se corrija el nombre del propietario de la parcela 0112R02-156, de la cual es propietario y poseedor, al igual que fue su antecesora _____ quien la heredo de la señora _____ ya que la parcela se encuentra erróneamente delimitada en los mapas de catastro, en la parte Sur Poniente, que para tal efecto se encuentra delimitada por un cerco propio y viejo, perteneciendo a lo que fue la parcela 0103R10-36, respecto del escrito se hacen las consideraciones siguientes:

- I. Se ha realizado el análisis del escrito, bajo lo que prescribe el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece los requisitos o contenido de la petición, de lo que se determina que no proporciona generales de los terceros opositores, lugar o medio técnico donde pueden ser notificados; Por otra parte, no hace relación de los fundamentos de hecho y derecho en que fundamenta su petición y no proporciona las matrículas que convergen en la porción objeto de mantenimiento.
- II. En vista de lo establecido en los Artículos 18 de la Constitución de la República, establece que toda persona puede dirigir sus escritos a las instituciones legalmente constituidas, y a que se les emita repuesta, Artículo 86 inc. 3° que establece “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, relacionado al artículo 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prescribe que “La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine.

Por las consideraciones antes vertidas, y en base a las disposiciones legales citadas, con base a los artículos 71, numerales 3 y 4 y 72 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Oficina RESUELVE:

Previénese al peticionario señor _____ quien actúa en calidad personal, en el sentido de proporciona generales de los terceros opositores, lugar o medio técnico donde pueden ser notificados, así como también, hacer los fundamentos de hecho y derecho en que fundamenta su petición y proporcionar las matrículas que convergen en la porción objeto del mantenimiento solicitado. Para lo cual cuenta con un plazo de diez días hábiles Art. 72 LPA.

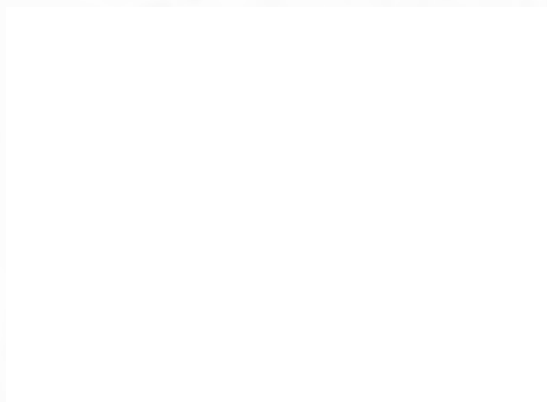
De no subsanar en el tiempo estipulado, se archivara sin más trámite.

Esta resolución es un acto de trámite y no admite recurso alguno.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Notifíquese.-



2



Jefe de OMC-Ahuachapán



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



En la ciudad Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las trece horas con dieciocho minutos del día trece de enero del dos mil veintitrés. Notifiqué la presente resolución que es conforme con su original, con el cual se confrontó, realizada en la Ciudad de Ahuachapán. al ciudadano

a quien notifique por medio de correo electrónico proporcionado para tal efecto, todo de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



Fwd: Borrador de resolucioin



Francisco Ernesto Cazún Morán.- <francisco.cazun@cnr.gob.sv>

13/01/2023 14:13

Para:

CC:

1 adjunto DESCARGAR



RESOLUCION CON ...
1.2 MB

Buenos lardes señor _____ de la manera mas atenta se le hace saber lo siguiente:

Siendo este el medio electrónico señalado para recibir notificaciones, y con el fin de notificar la resolución, de fecha 11 de enero de 2023, relacionado a un escrito presentado por su persona, actuando en calidad personal, al presente correo, copia de la resolución emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Ahuachapán. Esta notificación se realiza de conformidad con los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Ruego, confirme de recibido.

Atentamente.

SRES. CENTRO NACIONAL DE REGISTROS:

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL
AHUACHAPÁN.



AHUACHAPÁN, VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL TRAMITE OMC-AH-004-2023

RELATO RELEVANTE

EN EL MES DE MARZO 2014 FUI DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DE LA CAUSANTE EN EL PROCESO DE INSCRIBIR Y UBICAR LAS PORCIONES FÍSICAS QUE CORRESPONDÍAN A LAS MÚLTIPLES MATRICULAS QUE RESPALDABAN LA INSCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES QUE HEREDE, EL 19 NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CATORCE, EN LA TRANSACCIÓN 02014006894/6895/6896/6897 SOLICITE QUE SE ME EXTENDIERA EL MAPA CATASTRAL CUYA COPIA ANEXO. ESTA INFORMACIÓN, CONSIDERE QUE ERA FIDEDIGNA, ACERTADA Y ELABORADA CON BASE TÉCNICA. ESTE ERA UN DOCUMENTO OFICIAL EXTENDIDO POR EL MISMO CATASTRO. AL NO TENER YO EXPERIENCIA EN ASUNTOS REGISTRALES-CATASTRALES DEPENDÍ DE ESTA INFORMACIÓN Y NO IMAGINE NI CONSIDERE POSIBLE QUE SE ME ESTABA EXTENDIENDO UN MAPA CON INFORMACIÓN ERRADA CARENTE DE BASE EN LA REALIDAD CATASTRAL/REGISTRAL O DE CAMPO.

AL ESTIMAR QUE ESTA INFORMACIÓN ERA CERTERA Y QUE ESTABA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA POR CATASTRO PROCEDÍ A REMEDIR LA MATRICULA 15070615-00000.

DEBO DECIR QUE ME PARECE INSÓLITO Y SORPRENDENTE QUE CATASTRO PRETENDA ELUDIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DICIENDO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONAN NO ES "DEFINITIVA EN RELACIÓN A LOS PROPIETARIOS, ANTECEDENTES REGISTRALES Y LA DEFINICIÓN DE LOS LIMITES MUNICIPALES." CUANDO EXTIENDE ESTE DOCUMENTO OFICIAL Y DUDO QUE ESTA ASEVERACIÓN SEA SOSTENIBLE EN UN PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO YA QUE ESTE TIPO DE MAPA/UBICACIÓN SIRVE DE AMPARO EN PROCESOS JUDICIALES Y PUEDE GENERAR DANOS A TERCEROS Y DEBE SER FIDEDIGNA.

LA COLOCACIÓN DE INFORMACIÓN ERRADA PRODUCIDA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PUEDE GENERAR DANOS A USUARIOS Y A TERCEROS INCLUSIVE INCITANDO A PERSONAS A COMETER ACTOS DELICTIVOS DE INVASIÓN DE PROPIEDADES CON DERECHOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS.

ESTE TIPO DE ANOMALÍAS TAMBIÉN OCASIONAN QUE SE COMETAN GRAVES ERRORES TAL COMO EL QUE RESULTO CUANDO REMEDÍ LA MATRICULA 15070615-00000 CONFIADAMENTE BASÁNDOME EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE MAPA CATASTRAL Y LO PLASMADO EN ESTE. EL HECHO QUE SE REMIDAN TERRENOS Y QUE SE AMPAREN LAS REMEDICIONES EN MATRICULAS REGISTRALES ERRADAS DEBIDO A INFORMACIÓN EQUIVOCADA BRINDADA POR CATASTRO ATENTA CONTRA EL VERDADERO PROPÓSITO DEL CATASTRO NACIONAL QUE ES QUE EXISTAN ZONAS CATASTRADAS FEHACIENTEMENTE. CATASTRAL.

EN ESTE DOCUMENTO OFICIAL, O SEA ESTE MAPA/UBICACIÓN A QUE ME HE REFERIDO COLOCARON COMO POSEEDORA A SIENDO SIN FUNDAMENTO ESTA COLOCACIÓN DE POSEEDOR YA QUE O SEA



Recibido 26-01-23
hora: 10:37 a.m
0103210-36

NO EJERCÍA NI EJERCIÓ NINGUNA POSESIÓN SOBRE LOS INMUEBLES DENOMINADOS EN ESTE MAPA COMO EL 36, 156, Y 47 CUYOS SECTORES YA MENCIONE. SOLO TENIA POSESIÓN DE LA PORCIÓN INMERSA AL SUR PONIENTE DE LA PARCELA 156, QUE ESTÁ SEPARADA POR CERCO, Y QUE PERTENECIÓ AL FUNDO ORIGINAL DE _____ Y POR ENDE, REGISTRALMENTE PERTENECÍA A LA MATRICULA 15070615-00000. SI SE REVISA ADECUADAMENTE ESTO SE PODRÁ CON FACILIDAD COMPROBAR.

A PARTE DE ESTAS INFORMACIONES ERRADAS EN EL CONTENIDO DE LA UBICACIÓN QUE PRESENTO, TRAS PONERME A ESTUDIAR, POSTERIORMENTE A LA REMEDICIÓN, LOS ANTECEDENTES MINUCIOSAMENTE SE VE EL ERROR EVIDENTE QUE EXISTE EN ESTA INFORMACIÓN YA QUE LA PORCIÓN QUE SURGIÓ AL ORIENTE CON MATRICULA 1514 9086-00000, TRAS REMEDIR LA MATRICULA 15070615-00000 MARCADA COMO DOS EN EL MAPA (5) QUE AGREGO, TIENE CALLE NACIONAL VECINAL AL SUR Y REALMENTE ESTA AMPARADA EN OTRO DOCUMENTO REGISTRAL CON MATRICULA 15048211-00000 QUE SI LA DESCRIBE AL SUR. SI SE HUBIESE REVISADO ADECUADAMENTE EL DOCUMENTO QUE DECÍAN QUE AMPARABA ESTA PORCIÓN CON MATRICULA 15070615-00000 HUBIERAN DETECTADO QUE NO TIENE CALLE VECINAL AL SUR, Y QUE LOS COLINDANTES HISTÓRICOS NO COINCIDEN DEBIDAMENTE. POR OTRA PARTE, LAS 31 MANZANAS QUE ESTÁN INSCRITAS CON LA MATRICULA 15070615-00000 FORMABAN PARTE DEL FUNDO QUE FUE COMPRADO POR LOS HERMANOS _____ EL CUAL NO TENIA CALLE AL SUR.

ESTE FUNDO DE UNA CABALLERÍA ABARCO LO QUE EN EL MAPA QUE SE ME EXTENDIÓ EL 19/II/2014 INCLUÍA LAS PARCELAS 156 Y 47 Y 36 DE ESTE MAPA. LA PORCIÓN QUE LE CORRESPONDIÓ A _____ QUEDO INTACTA, O SEA NO EXPERIMENTO SEGREGACIONES, Y ES LA QUE TERMINO SIENDO LA MATRICULA 15070615-00000 DE 31 MZS CUYA VERDADERA DELIMITACIÓN HE ANEXADO Y MARCADO EN LA UBICACIÓN CATASTRAL QUE ME EXTENDIERON EN LA COPIA (2) QUE ANEXO. ESTA MARCADO CON LA LETRA B.

ESTE TERRENO, QUE PERTENECIÓ _____ TENIA UN SOLO CUERPO Y EN EL NORTE SE ENCUENTRA UNA PORCIÓN CERCADA DEBIDAMENTE QUE LE CORRESPONDE Y ESTA EN LA PARCELA 156 SEGÚN LA TIENEN EN EL MAPA 2 QUE ANEXO. POSEE CERCO ANTIGUO QUE SE EXTIENDE DE MANERA NATURAL, Y EVIDENCIA QUE SUS CONTORNOS DE LOS LINDEROS SON DE LA MATRICULA 15070615-00000, CUYA EXTENSIÓN REGISTRAL FUE DE 31 MZS... ESTA PORCIÓN SE ENCUENTRA ERRÓNEAMENTE INMERSA EN LA PARCELA 156 DEL SECTOR 0103R10. LE CORRESPONDE A LO QUE FUE EL FUNDO DE _____ Y LA HAN COLOCADO COMO PARTE DE ESTA PARCELA. COMO REITERO NUEVAMENTE; TIENE CERCOS CLARAMENTE DELIMITADOS Y ANTIGUOS EN SU CONTORNO. ES DE CONOCIMIENTO PUBLICO GENERAL EN EL SECTOR QUE ESTA PARTE JAMÁS FORMO PARTE DE LA FINCA CONOCIDA COMO LOS PLANES QUE ESTABA CONSTITUIDA POR LA PARCELA 47 DEL SECTOR 0112/R02 Y LA 156 SIN INCLUIR LO QUE ERA DE _____ EN ESTA ULTIMA.

LAS PARCELAS 36, 47 Y 156, EXCLUYENDO DE ESTA LA PARTE CERCADA QUE MENCIONO QUE ESTA INMERSA EN LA PARCELA 156, SIEMPRE ESTUVIERON EN EXCLUSIVA POSESIÓN DE MI TÍA _____ Y LUEGO EN MI POSESIÓN DE MANERA CONTINUA. EN EL CASO DE LA PARCELA 47 SE HIZO UN ESTUDIO REGISTRAL QUE CONFIRMO QUE SE ENCONTRABA EN MI POSESIÓN EN SU TOTALIDAD. LA PARTE DE LA PARCELA 156 QUE NO LE CORRESPONDE A LO QUE FUE LA PARCELA 36 TAMBIÉN ESTABA Y ESTA EN MI POSESIÓN AL IGUAL QUE TUVO SU POSESIÓN MI FINADA TÍA DE QUIEN LA HEREDE.. LA PARTE CERCADA PERTENECIÓ A LO QUE FUE EL FUNDO DE _____, QUE LE VENDIÓ A _____, QUIEN SE LO VENDIÓ A _____ Y LUEGO A MI BISABUELA _____ LA MEDIA CABALLERÍA RESTANTE ES LA QUE ESTA _____ Y

INMERSA EN LA UBICACIÓN/MAPA (2 i) QUE ANEXO ABARCA LAS SEÑALADAS COMO PARCELA 47 Y 156. ESTAS PARCELAS CORRESPONDIERON AL RESTO DE LA CABALLERÍA DEL HERMANO DE [REDACTED] Y QUE DESPUÉS FUE DE [REDACTED] Y LOS OTROS HEREDEROS DE [REDACTED]



COMO CONCESIONARIO DE LOS DERECHOS DE [REDACTED] O SEA LAS PARCELAS DELIMITADAS EN ESTE MAPA EN LAS PARCELAS 47 Y 156 ERAN LAS QUE LE CORRESPONDIERON A [REDACTED] Y QUE CONSTITUYEN LO QUE FUE LA FINCA LOS PLANES. HE AGREGADO UN LEGAJOS CON INFORMACIÓN REGISTRAL RELEVANTE.

ORIGEN Y TRACTO SUCESIVO RELEVANTE

LE DONO A [REDACTED] UNA HACIENDA QUE COMPRENDÍA DENTRO DE LA MISMA LO QUE FUE LA CABALLERÍA (APROXIMADAMENTE) COMPRADA AL SR. [REDACTED] POR LOS HERMANOS [REDACTED]. EL PRIMER DOCUMENTO PRESENTADO QUE AMPARABA LA COMPRA DE ESTA CABALLERÍA FUE PRESENTADO POR [REDACTED] SEGÚN EL ASIENTO #662 DEL TOMO 4 DEL DIARIO DE PROPIEDAD, SANTA ANA EN 1902. EL DERECHO PROINDIVISO DE [REDACTED] PASO AL DOMINIO DE SUS HEREDEROS INS.145 TOMO 70 P. EN 1933. EL DERECHO PROINDIVISO A LA MITAD PASO AL DOMINIO DE LOS HEREDEROS INS. 396 TOMO 76 P. DE [REDACTED] QUE YA MENCIONE. A [REDACTED] LE CORRESPONDIERON 15MZS DEL FUNDO Y EL RESTO LE CORRESPONDIÓ A LOS HEREDEROS DE [REDACTED] QUEDANDO LOS DERECHOS DE ESTOS ÚLTIMOS EN LA PARTE QUE ESTA EN LA PARCELA 156, SIN INCLUIR EL ÁREA QUE REALMENTE LE CORRESPONDE A LO QUE FUE DE [REDACTED] Y QUE ESTA SITUADA EL SUR PONIENTE DE LA PARCELA DENOMINADA EN EL MAPA QUE PRESENTO COMO PARCELA 156. LOS HEREDEROS DECLARADOS FUERON [REDACTED]

[REDACTED] ESTE COMO CONCESIONARIO DE LOS DERECHOS DE ADELINA MORAN SEGÚN DECLARATORIA INSCRITA BAJO EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO DEL TOMO TREINTA DE PROPIEDAD. (MAPA 3)

ACCIONES ARBITRARIAS E IRREGULARES QUE SE DIERON EN EL PROCESO CORREGIR LA INFORMACIÓN DE LO QUE FUE LA PARCELA 0112 R02/47

EL 31 DE OCTUBRE DEL 2016 PRESENTE UNA PETICIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y POSEEDOR DE LA PARCELA ANTES MENCIONADA (OMC-AH-231-16). ESTA PARCELA TENIA COLOCADO COMO PROPIETARIO EN LA UBICACIÓN CATASTRAL A [REDACTED] AMPARADO EN UNAS MATRICULAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL CANTÓN SANTA RITA; EL JAMÁS TUVO POSESIÓN NINGUNA PARTE DEL ÁREA DE ESTA PARCELA QUE CONSTITUYO, COMO HE DESCRITO, LA FINCA DENOMINADA LOS PLANES QUE ESTABA CLARAMENTE DELIMITADA CON SUS CERCOS AL NORTE. LA FINCA LOS PLANES EN LA PARCELA 47 ESTABA CLARAMENTE SEPARADA POR CERCO VIVO ANTIGUO DE LA PARCELA QUE AHORA ESTA AMPARADA POR LA MATRICULA 15147726. ESTA ULTIMA PARCELA, TAL COMO CONSTA EN EL REPORTE EFECTUADO POR EL TÉCNICO [REDACTED]

EN EL ESTUDIO REGISTRAL DIGCN-UERC-020/2021 (UATC-2013), ESTABA ORIGINALMENTE EN EL CANTÓN SANTA RITA, QUE DESPUÉS FUE DE TURÍN, Y SE ENCONTRABA INSCRITA A FAVOR DE [REDACTED] PERO SIN EMBARGO HABÍA SIDO VENDIDA POR LA SRA. [REDACTED] CON ANTERIORIDAD.

CATASTRO, CUANDO SOLICITE LA IMPUGNACIÓN DE NOMBRE DE PROPIETARIO EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 CATASTRO NO EFECTUÓ LO QUE SERIA APROPIADO, UNA INSPECCIÓN DE CAMPO, Y SE LIMITO, TRAS CASI DOS MESES DE CALENDARIO EN DARLE TRAMITE, CONTESTANDO EL 21 DE DICIEMBRE 2016. LA UNIDAD DE CATASTRO CONCLUYO QUE NO PODÍAN DETERMINAR SI LAS

MATRICULAS QUE AMPARABAN MI PROPIEDAD Y CORRESPONDÍAN A ESTA PARCELA, Y DIJERON QUE NO TENÍAN RELACIÓN CON LOS MAPAS HISTÓRICOS. SE ENFRASCARON EN QUE ESA PARCELA ERA DE TURÍN, HACIENDO CASO OMISO DE LA REALIDAD HISTORICA DE LOS CAMBIOS DE DELIMITACIONES MUNICIPALES Y EN QUE ERAN DE ATQUIZAYA Y POR ENDE NO ERAN DE LA PARCELA ALUDIDA. SIN EMBARGO, TENÍAN A LA MANO EL DATO Y ACCESO AL LA INFORMACIÓN REGISTRAL EN QUE AMPARABAN EL NOMBRE DE PROPIETARIO QUE HABÍAN COLOCADO EN DICHA PARCELA Y AL LEER EL SECTOR QUE AMPARA EL LIBRO E INSCRIPCIÓN QUE TENÍAN COLOCADO EN LA PARCELA A FAVOR DE _____ RESULTA SER QUE ESTAS MATRICULAS SON DE SANTA RITA. SE ME DIJO QUE MIS PARCELAS NO PODÍAN SER DE ALLÍ, PORQUE ERAN DE SANTA RITA ATQUIZAYA Y ESA PARCELA ERA TURÍN. CONSIDERO ESTA EVALUACIÓN UNA EVALUACIÓN ARBITRARIA Y CONTRADICTORIA.

DESPUÉS, AL PEDIR UN ESTUDIO REGISTRAL DE ESTA PARCELA ESTE ARROJO QUE EFECTIVAMENTE ALLÍ ESTABAN INMERSAS LAS MATRICULAS 15028207, 15009788, 15047546 Y 15076268 Y CORRESPONDÍAN A ESA PARCELA Y RESULTO SER QUE ESE SECTOR ERA DE ATQUIZAYA TAL COMO YO, SIN TENER LOS RECURSOS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE CATASTRO PARA EFECTUAR SUS ANÁLISIS, LO HABÍA DETERMINADO YA QUE TODO ESTE SECTOR, LAS PARCELAS 47, 156 Y 36 DEL MAPA QUE HE AGREGADO INICIARON SUS TRACTOS SUCESIVOS CON LA COMPRA QUE EFECTUARON _____ CUYA ESCRITURA DICE QUE AL NORTE ESTÁN LOS EJIDOS DE ATQUIZAYA, Y POR SIMPLE LÓGICA ELEMENTAL EL FUNDO QUE ADQUIRIERON ERA DE ATQUIZAYA, SIENDO IRRELEVANTE QUE SE HAYAN MODIFICADO LOS LIMITES MUNICIPALES POSTERIORMENTE. TAMBIÉN REITERO, TODO EL SECTOR DE LOS PLANES ANTES DESCRITO ESTABA EN MI POSESIÓN, ESTUVO EN LA POSESIÓN DE MI FINADA TÍA QUIEN ME LA HEREDO Y MI POSESIÓN CONSTA EN EL ESTUDIO REGISTRAL. LA FINCA LOS PLANES FORMO UN SOLO CUERPO SIN CERCOS DELIMITANTES INCLUYENDO EL SECTOR DE LA PARCELA 156 SEGÚN LO HE DESCRITO SIN INCLUIR LA PORCIÓN INMERSA EN ESTA AL SUR PONIENTE QUE REALMENTE CORRESPONDE A LA PARCELA 35. .

IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA DE COLOCACIÓN DEL PRESENTE NOMBRE DE POSEEDOR EN PARCELA 156 Y DELIMITACIÓN DE LA MISMA.

ENTIENDO PLENAMENTE QUE “LOS FUNCIONARIOS DE GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MAS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY” POR LO QUE ME EXTRAÑA Y VEO SOSPECHOSO EL HECHO QUE EN LA PARCELA HAYAN OCURRIDO LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES QUE SURGIERON EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN DEL NOMBRE DE POSEEDOR DE LAS PARCELAS 47, 156 Y 36, ACTOS QUE SE SOBREPASARON LAS FACULTADES QUE CATASTRO TENIA PARA EFECTUAR ESTA ACCIÓN:

- 1) EL HECHO QUE EN ESTA PARCELA DE LOS PLANES, CATASTRO HAYA COLOCADO COMO POSEEDORA A _____ JUSTO EN UN PERIODO CUANDO LA PORCIÓN ESTA ESTABA SIENDO TRABAJADA ÚNICAMENTE POR MI FINADA TÍA _____ QUE LA TRABAJO DESDE QUE LA RECIBÍÓ COMO HERENCIA, SIN CITAR DEBIDAMENTE A SU PERSONA EN LA INSPECCIÓN QUE SE REALIZO PARA DETERMINAR QUIEN POSEÍA EL INMUEBLE. TAMPOCO SE TOMO EN CUENTA EL HECHO QUE TODAS LAS PERSONAS EN EL ENTORNO DE LAS PARCELAS VECINAS TENÍAN ABSOLUTO CONOCIMIENTO QUE _____ ERA SU PROPIETARIA Y ERA QUIEN TENIA EN POSESIÓN ESTE TERRENO. A PESAR DE ESTO, SIN TENER LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES AL ESTAR OBLIVANDO EL PRECEPTO PLASMADO EN EL ART.18 DE LA CONSTITUCIÓN QUE ME CITAN, PROCEDIERON ARBITRARIAMENTE A COLOCAR A I _____ COMO POSEEDORA, SIN SIQUIERA QUE ESTA SE AMPARARA EN TITULO DE CUALQUIER NATURALEZA, YA QUE LA COLOCARON COMO POSEEDORA DE ESTE INMUEBLE

QUE LO CATALOGAN COMO SIN ANTECEDENTE, SIENDO ESTO ABSOLUTAMENTE FALSO YA QUE TIENE MATRICULAS INSCRITAS QUE INELUDIBLEMENTE LE CORRESPONDEN SIENDO ESTAS LAS QUE AMPARAN MIS DERECHOS DE PROPIETARIO SOBRE DICHO INMUEBLE.



- 2) TAMBIÉN ME PIDEN QUE PROPORCIONE LAS GENERALES DE OPOSITORES Y LUGAR O MEDIO TÉCNICO PARA QUE ESTOS SEAN NOTIFICADOS. EN RELACIÓN CON ESTA PETICIÓN DEBO, MANIFESTAR QUE DESCONOZCO QUE HAYA Opositor ALGUNO Y POR ENDE, NO HAY A QUIEN DEBA MENCIONAR PARA CITAR. LA PERSONA, O SEA

QUE FRAUDULENTAMENTE Y CON EL AUXILIO DE LAS NOTABLES DEFICIENCIAS DE PROCEDIMIENTO DE PARTE DEL TÉCNICO QUE EFECTUÓ LA DILIGENCIA QUE SIRVIÓ PARA COLOCAR SU NOMBRE COMO POSEEDORA EN LA PARCELA QUE IMPUGNO, FALLECIÓ Y POR ENDE YA NO PUEDE SER CITADA. ELLA MISMA, POR CONVENIENCIA Y ESTRATEGIA DE QUERER TITULAR POSTERIORMENTE, CONFIRMO QUE NO TENIA AMPARO EN INSCRIPCIONES TAL COMO RESULTA CONSTAR EN LA UBICACIÓN CATASTRAL QUE LEVANTARON A PETICIÓN DE ELLA. ESO ESTA PLASMADO EN EL MISMO MAPA CATASTRAL QUE DICE CLARAMENTE LO QUE ASEVERO: QUE NO ELLA NO TENIA ANTECEDENTE INSCRITO PERTENECIENTE A ESTA PORCIÓN. ASÍ QUISO PROCEDER PARA HURTAR ALGUNAS PROPIEDADES DE MI TÍA, DE LO CUAL TENGO PRUEBAS FEHACIENTES EN DOCUMENTOS PÚBLICOS Y EN DOCUMENTOS EXTENDIDOS POR EL REGISTRO DE PROPIEDAD MISMO EN UN ESTUDIO REGISTRAL QUE CONFIRMA LO QUE AFIRMO.

CONSIDERACIONES:

AL COLOCAR A [REDACTED] COMO POSEEDORA, SIN ESTA SER POSEEDORA DE LA FINCA LOS PLANES, SE ME HAN VIOLENTADO MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ART 2 Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRA REPUBLICA INFRINGIENDO MI DERECHO A LA PROPIEDAD POR MEDIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS NULOS Y DUDOSAMENTE ELABORADOS, ESTO POR LAS RAZONES QUE YA ENUNCIE EN ESTE ESCRITO.

LAS ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN DE NOMBRE DE PROPIETARIO EN LA PARCELA 156 HAN SIDO CONTRARIAS AL ART. 3 DE LPA QUE CLARAMENTE DICTA:

Art. 3. La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:

1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine.

8. Verdad material: las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados.

EN VISTA DE TODO LO ACONTECIDO EN TORNO A LOS HECHOS QUE HE RELATADO EN TORNO A LA PARCELA 156 HAGO REFERENCIA A EL ART. 14 LPA QUE DICE:

Cuando un funcionario, empleado público, agente de autoridad o cualquier autoridad que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ella, tenga conocimiento de la posible comisión de delitos de acción pública o de delitos oficiales cometidos por funcionarios, lo deberá comunicar al Fiscal General de la República, remitiendo, en su caso, la documentación pertinente.

Art. 25. LPA De acuerdo con el principio de legalidad, sólo podrán dictarse actos discrecionales, cuando así lo autorice el ordenamiento jurídico.

Los actos discrecionales se considerarán ilegales, cuando incurran en desviación de poder o de cualquier otro modo contravengan las leyes.

Art. 60. LPA Cuando los daños y perjuicios tengan su causa en la violación de derechos constitucionales, de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, para su reclamación, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1. La responsabilidad es personal, de tipo subjetiva y recae directamente en el servidor público. La responsabilidad del servidor público se extiende aun a los supuestos en los que en su actuación haya podido existir un error excusable y no se extingue por el hecho de haber cesado en el cargo.
2. La reclamación de daños y perjuicios por violación a los derechos constitucionales, no depende de que exista una sentencia estimatoria de amparo.
3. En estos casos, la responsabilidad del Estado es subsidiaria, lo que significa que responderá únicamente cuando dentro de la fase de ejecución del proceso de reclamación, se constate que el funcionario no posee suficientes bienes para pagar. En este caso, el Estado podrá ejercer las pretensiones que correspondan contra el servidor público responsable para recuperar lo pagado

MATRICULAS EN QUE AMPARO MIS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA PARCELA 156 DELIMITADA EN EL MAPA 3:

1502 8693-00000 QUE FUE DE

COLINDANTES:

NORTE: ORIENTE QUEBRADA DE POR MEDIO, AL ORIENTE:

1504 7009-00000

EN TODOS SUS RUMBOS CON CAMINO AL ORIENTE.

15043398-00000

NORTE. ORIENTE, HOY SUR

PONIENTE

1502/0112 R 30

NO SE BICIA

15043490-00000

ERA DE _____ Y COLINDABA: NORTE _____ ORIENTE: _____, SUR _____,
CALLEJÓN. PONIENTE: _____



MANIFIESTO NUEVAMENTE QUE LA POSESIÓN DE LA PARCELA 156 QUE ES PARTE DE LO QUE CONSISTIÓ EN LA FINCA LOS PLANES, SIN INCLUIR LA PARTE QUE ESTA CLARAMENTE DELIMITADA, CERCADA Y QUE ESTA EN POSESIÓN DE TERCEROS Y QUE NO ES PARTE DEL FUNDO QUE FUE DE SINO DE SU HERMANO _____ ESTA EN MI POSESIÓN Y SIEMPRE ESTUVO EN POSESIÓN DE MI FINADA TÍA QUIEN ME HEREDO TODOS SUS BIENES Y DERECHOS.

EN BASE A TODO LO ANTERIORMENTE EXPRESADO PIDO:

- 1) SE ME COLOQUE COMO POSEEDOR Y PROPIETARIO DE DICHA PARCELA Y QUE SE REALICEN LAS DEBIDAS DILIGENCIAS DE CAMPO INSPECCIONANDO EN LA PROPIEDAD PARA COMPROBAR LO QUE HE AFIRMADO.
- 2) SE DELIMITE EL ÁREA QUE REALMENTE CORRESPONDE AL FUNDO QUE FUE I _____ Y QUE SE LE ADJUDIQUE NUMERO DE PARCELA.

LO QUE PIDO ES PARA QUE SE CUMPLA CON LOS PRECEPTOS Y OBJETIVOS DE LA LEY DE CATASTRO

Art. 1.- Procédase a la ejecución del catastro del territorio nacional, con el objeto de obtener la correcta localización de los inmuebles, establecer sus medidas lineales y superficiales, su naturaleza, su valor y productividad, su nomenclatura y demás características, así como para sanear los títulos de dominio o posesión.

La ejecución del catastro nacional es de utilidad pública.

Art. 7.- Para efectos del Catastro, inmueble es la porción del territorio nacional, con propietario o poseedor determinado, amparado o no por título o títulos inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, compuesto de una o más parcelas que forman una unidad.

Art. 8.- La unidad catastral será la parcela, que consiste en una parte de la superficie terrestre, limitada por una línea que principia y regresa al mismo punto, sin solución de continuidad, situada dentro del mismo predio o inmueble.

Y EN VISTA DE QUE

Art. 9.- Se consideran como documentos catastrales, los mapas, índices, fichas y demás comprobantes catastrales, los cuales tendrán valor de instrumentos auténticos.

REPITO, QUE LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y QUE ESTA SEA VERÍDICA, REFLEJE CERTERAMENTE LA REALIDAD SIN DESAJUSTES ARBITRARIOS Y ASÍ CATASTRO YA NO REQUIERA ESCUDARSE EN UNA NOTA COLOCADA EN LAS UBICACIONES CATASTRALES EXTENDIDAS POR CATASTRO QUE DICE: "LAS MEDIDAS QUE CATASTRO PROPORCIONA, ESTÁN DENTRO DE LA TOLERANCIA POR EL MÉTODO UTILIZADO PARA SU LEVANTAMIENTO, POR LO TANTO NO PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO ABSOLUTAS; ASÍ MISMO, LA INFORMACIÓN QUE SE HA DETALLADO NO ES DEFINITIVA EN RELACIÓN A LOS PROPIETARIOS, ANTECEDENTES REGISTRALES Y A LA DEFINICIÓN DE LIMITES MUNICIPALES Y/O DEPARTAMENTALES". LA FINALIDAD ES QUE SE LOGRE LLEGAR A TENER EN EL PAÍS UN CATASTRO QUE TIENE CERTEZA EN LA INFORMACIÓN A LA QUE LE DA PUBLICIDAD, Y QUE ESTA TENGA FUNDAMENTO LEGAL.

EL OBJETIVO DE TODOS MIS TRAMITES QUE HE EFECTUADO EN LAS CORRECCIONES DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL CON LA CUAL HE APORTADO EN TODOS MIS PROCESOS EN CATASTRO HA SIDO QUE ESTE FIN SE CONVIERTA EN UNA REALIDAD, Y QUE SE LOGRE LLEGAR A REGULARIZAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CONTRIBUIR A QUE EL PAÍS TENGA UN CATASTRO QUE TIENE CERTEZA EN LA INFORMACIÓN QUE PUBLICA, Y QUE ESTA TENGA FUNDAMENTO LEGAL Y CONSOLIDADA CON LA REALIDAD. ESTE ES EL PROPÓSITO AL QUE HE PERSEGUIDO CONTRIBUIR A PESAR DE TODA OBSTACULIZACIÓN DE PARTE DE LA OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE OCCIDENTE, EL CUAL DE MANERA INCONGRUENTE CON LA REALIDAD COLOCO UN NOMBRE DE UN POSEEDOR QUE CARECÍA DE POSESIÓN, QUE CARECÍA DE INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES; CON UN ANÁLISIS DE LOS TRACTOS DE LAS MATRICULAS Y UNA INSPECCIÓN DE CAMPO EN LA PARCELA 156 SE PUEDEN DETERMINAR LAS COSAS

DE ESTA MANERA SUBSANO LOS REQUERIMIENTOS VERTIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON REFERENCIA OMC-AH-004-2023

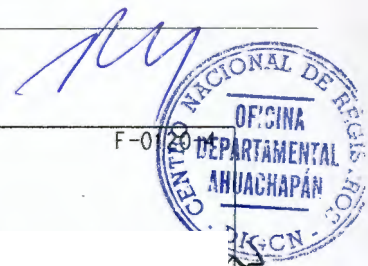
-PIDO QUE SE CONTINÚE CON LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

-QUE SE ACCEDA A LO PETICIONADO

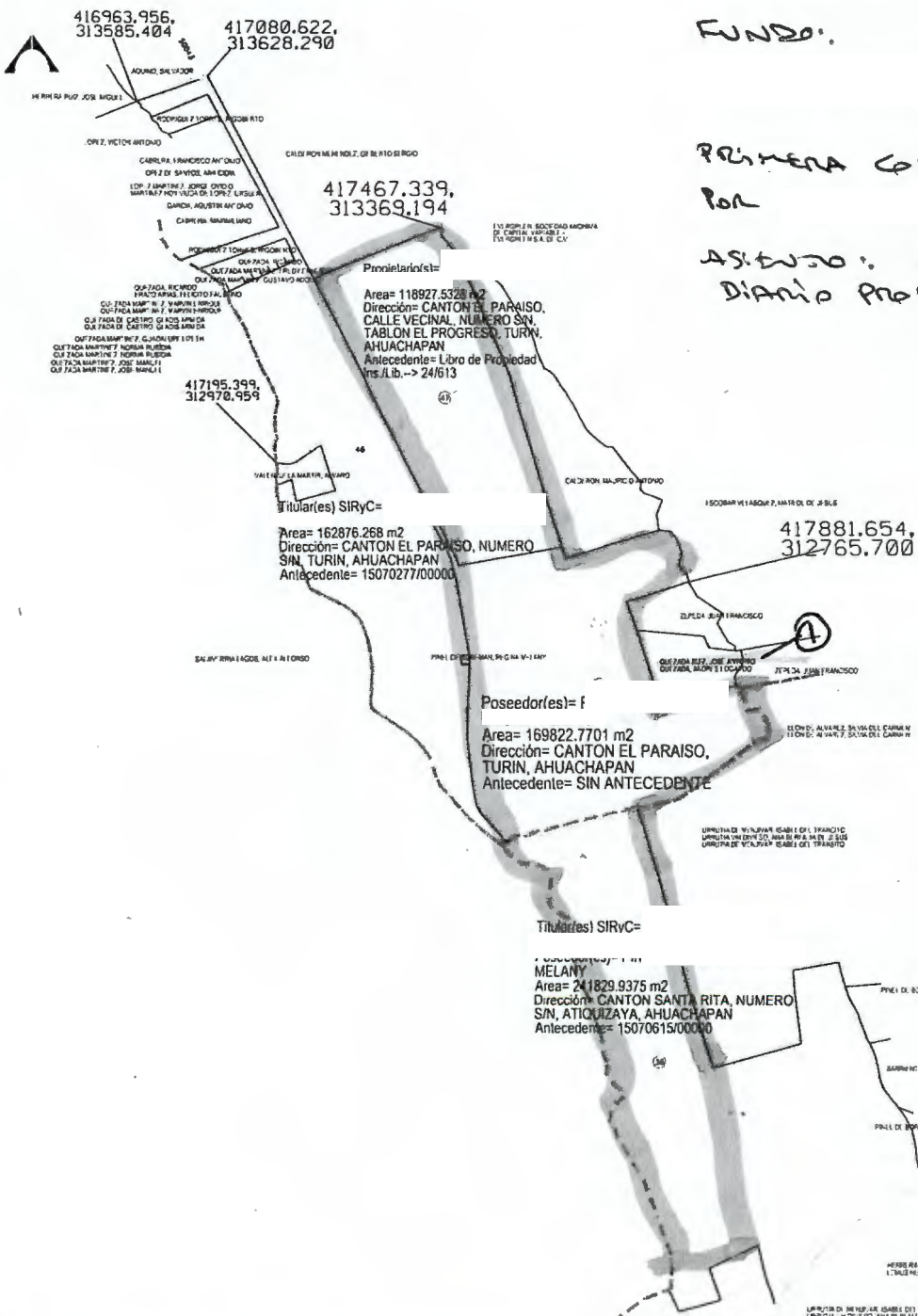
PD.

- 1) AGREGO 6 MAPAS ILUSTRATIVOS MARCADOS CON INFORMACIÓN MARCADA. SON COPIAS DE LA UBICACIÓN CATASTRAL A LA QUE HE ALUDIDO.
- 2) AGREGO INFORMACIÓN REGISTRAL PARA QUE ESTA PUEDA APORTAR AL ANÁLISIS DE LO QUE HE PLANTEADO Y QUE SE PUEDA CONFRONTAR.

1



F-0120



FUNDO:

PRIMERA COPIA PRESENTADA POR

ASIENTO: 662 TOMO 40 DIARIO PROPI.

417467.339, 313369.194
Propietario(s):
Area= 118927.5328 m2
Dirección= CANTON EL PARAISO, CALLE VECINAL, NUMERO SIN, TABLON EL PROGRESO, TURIN, AHUACHAPAN
Antecedente= Libro de Propiedad Ins./lib.--> 24/613

Titular(es) SIRyC=
Area= 162876.268 m2
Dirección= CANTON EL PARAISO, NUMERO SIN, TURIN, AHUACHAPAN
Antecedente= 15070277/00000

Poseedor(es) f
Area= 169822.7701 m2
Dirección= CANTON EL PARAISO, TURIN, AHUACHAPAN
Antecedente= SIN ANTECEDENTE

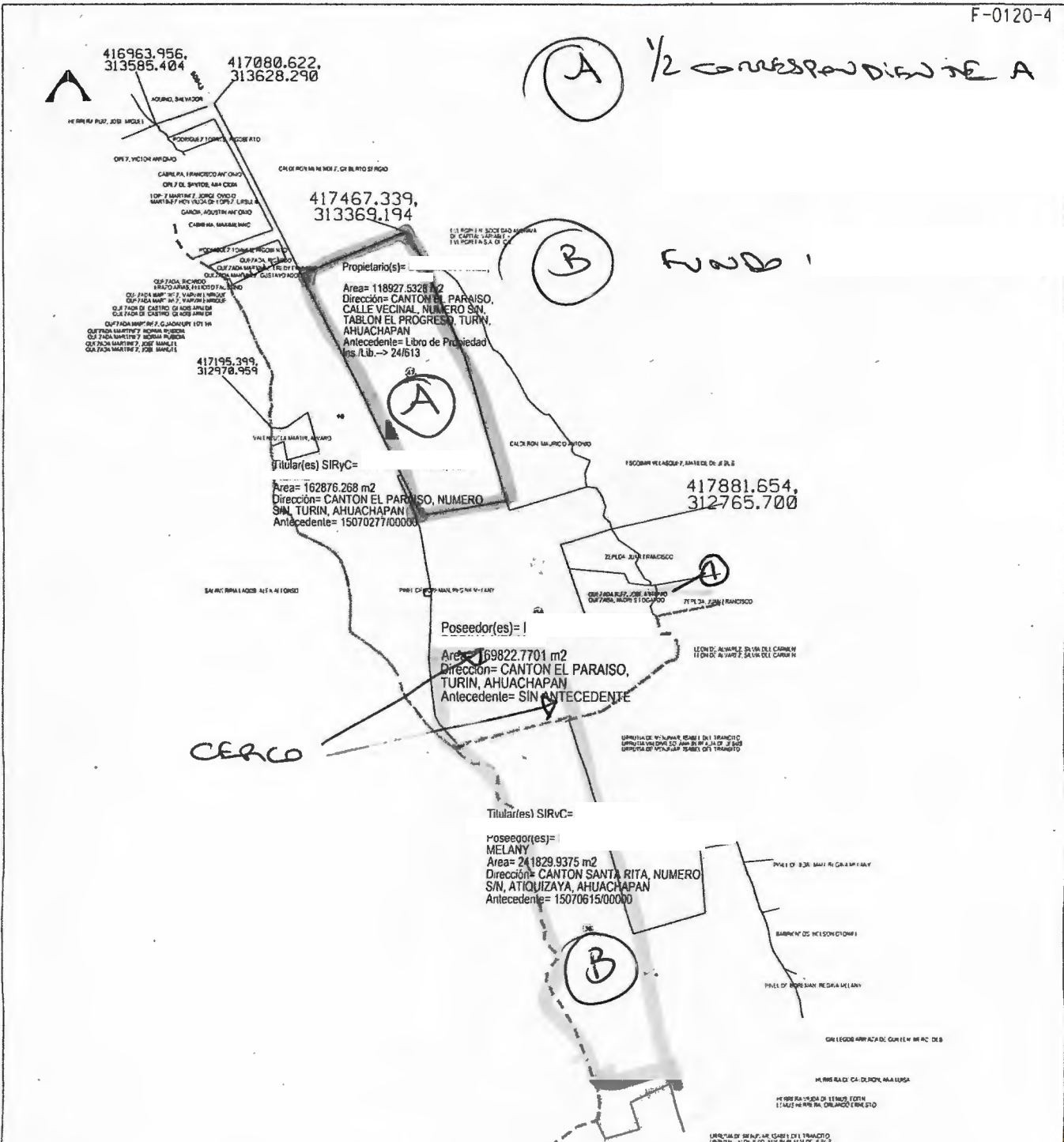
Titular(es) SIRyC=
MELANY
Area= 241820.9375 m2
Dirección= CANTON SANTA RITA, NUMERO SIN, ATICHIZAYA, AHUACHAPAN
Antecedente= 15070615/00000

NOTA:

'Las medidas que catastro proporciona, están dentro de tolerancia por el método utilizado en su levantamiento, por lo tanto no pueden ser consideradas como absolutas; así mismo, la información que se detalla no es definitiva en relación a los propietarios, antecedentes registrales y la definición de límites Municipales y/o Departamentales.'

	ELABORO RESPONSABLE DE VENTAJILLA: TEC. Xilda Arcey Castillo	REFERENCIA DE LA HOJA Y ESCALA MAPA CATASTRAL O SECTOR: OIO3RHO PARCELA: 36	UBICACION CATASTRAL INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DERECHOS RESERVADOS	
	OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEPARTAMENTAL DE AHUACHAPAN	TRANSACCION: 0204006894/5895/5896/5897		
	ESCALA: 1:12000	FECHA: 19/11/2014		
	EL SALVADOR			

(2)

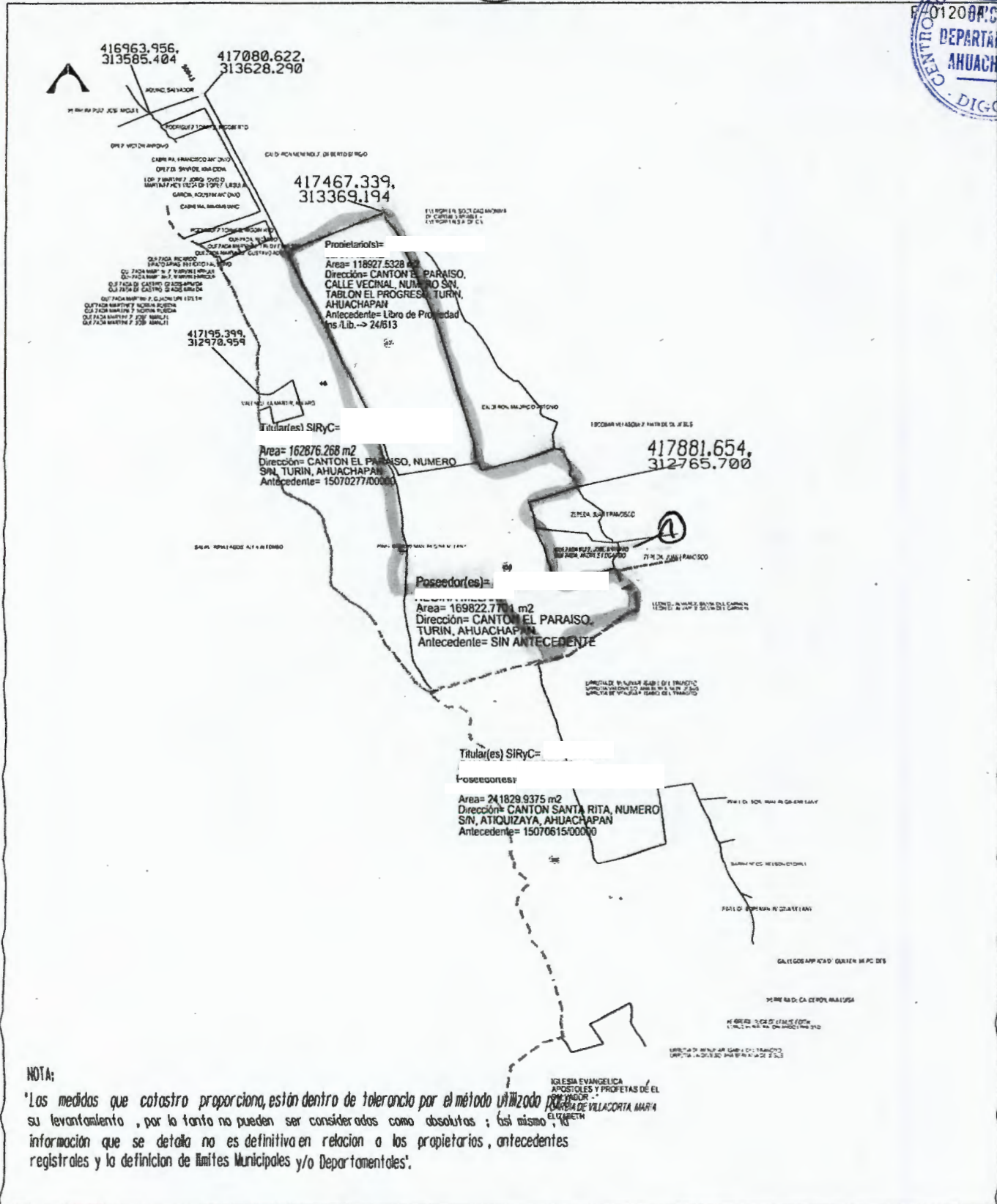


NOTA:

'Las medidas que catastro proporciona, están dentro de tolerancia por el método utilizado para su levantamiento, por lo tanto no pueden ser consideradas como absolutas; así mismo, la información que se detalla no es definitiva en relación a los propietarios, antecedentes registrales y la definición de límites Municipales y/o Departamentales'.

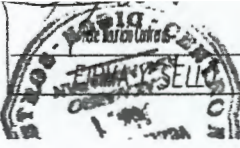
	<p>ELABORO RESPONSABLE DE VENTAJILLA: TEC. Xiao Aracely Castillo OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEPARTAMENTAL DE AHUACHAPAN</p>	<p>REFERENCIA DE LA HOJA Y ESCALA MAPA CATASTRAL O SECTOR: OIO3R10 PARCELA: 36 TRANSACCION: 00204000894/6875/6896/6897 ESCALA 1:12000 FECHA: 19/11/2014</p>	<p>UBICACION CATASTRAL</p>	<p>INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DERECHOS RESERVADOS</p>	<p>EL SALVADOR</p>
--	---	---	---	--	--------------------

21



NOTA:
 'Las medidas que catastro proporciona, están dentro de tolerancia por el método utilizado para su levantamiento, por lo tanto no pueden ser consideradas como absolutas; así mismo información que se detalla no es definitiva en relación a los propietarios, antecedentes registrales y la definición de límites Municipales y/o Departamentales.'

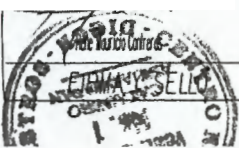
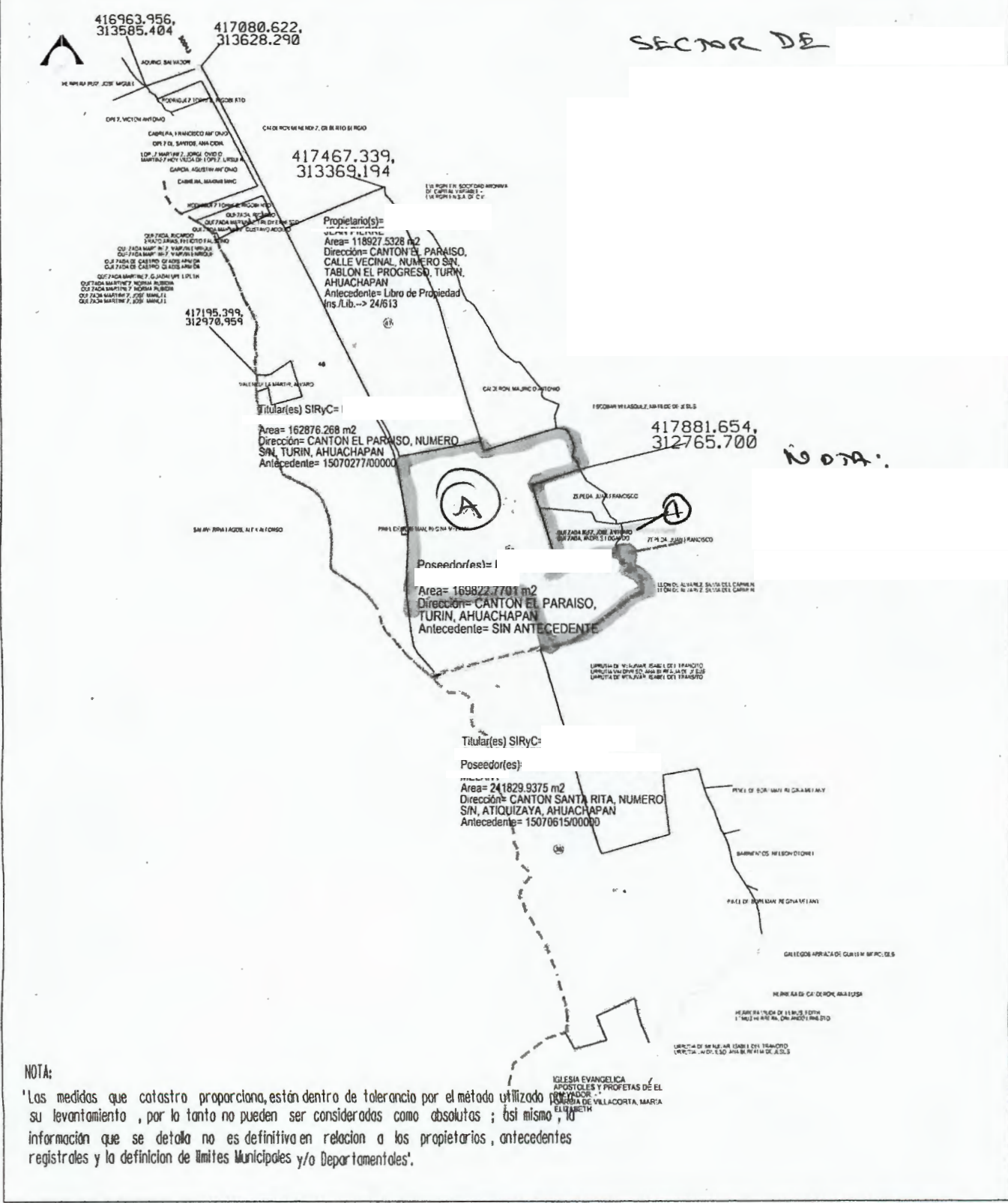
ELABORO RESPONSABLE DE VENTAJILLA: <i>TEC. José Ángel Cortés</i>	REFERENCIA DE LA HOJA Y ESCALA MAPA CATASTRAL O SECTOR: 0103R10 PARCELA: 36	UBICACION CATASTRAL INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN DEBERCHOS RESERVADOS	EL SALVADOR
	OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEPARTAMENTAL DE AHUACHAPAN		



3

F-0120-4

SECTOR DE



ELABORO RESPONSABLE DE VENTANILLA: TEC. Ximio Arcezy Castillo	REFERENCIA DE LA HOJA Y ESCALA MAPA CATASTRAL O SECTOR: OHO3R10 PARCELA: 36	UBICACION CATASTRAL	INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DERECHOS RESERVADOS	EL SALVADOR
OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEPARTAMENTAL DE AHUACHAPAN	TRANSACCION: 00204006894/6895/6896/6897 ESCALA: 1:12000 FECHA: 19/11/2014			



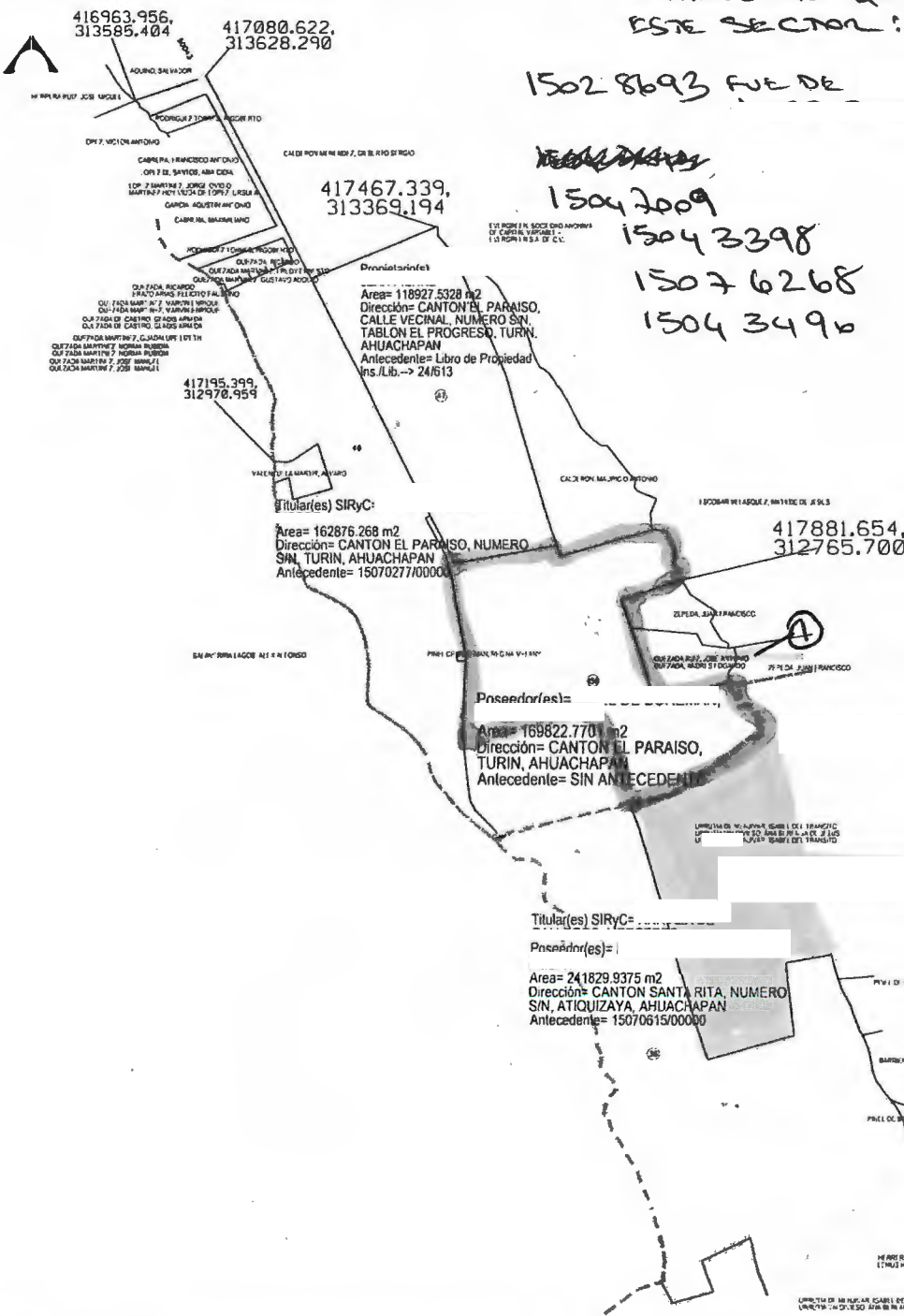
F-0120-4



MATRICULAS QUE AMBARRAN ESTE SECTOR:

15028693 FUE DE

15042009
15043398
15076268
15043490



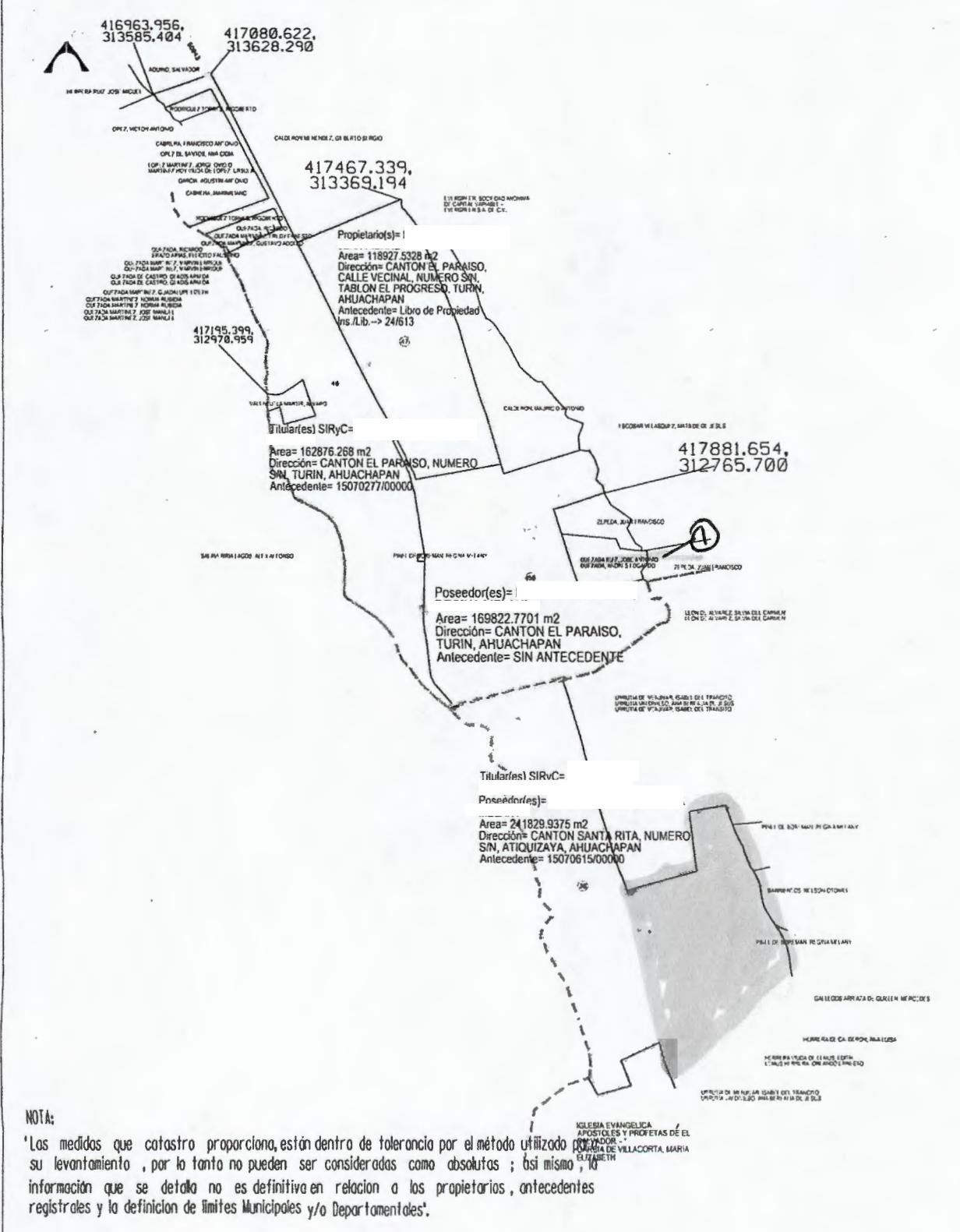
241829.9375
2170000

NOTA:

'Las medidas que catastro proporciona, están dentro de tolerancia por el método utilizado en su levantamiento, por lo tanto no pueden ser consideradas como absolutas; así mismo, la información que se detalla no es definitiva en relación a los propietarios, antecedentes registrales y la definición de límites Municipales y/o Departamentales.'

ELABORO RESPONSABLE DE VENTAJILLA: TEC. Jhony Arcey Castillo OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEPARTAMENTAL DE AHUACHAPAN	REFERENCIA DE LA HOJA Y ESCALA MAPA CATASTRAL O SECTOR: OHO3R10 PARCELA: 36	UBICACION CATASTRAL INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DERECHOS RESERVADOS	
	TRANSPACCION: 0204006894/6895/6896/6897 ESCALA: 1:12000 FECHA: 19/11/2014		





NOTA:
 'Las medidas que catastro proporciona, están dentro de tolerancia por el método utilizado en su levantamiento, por lo tanto no pueden ser consideradas como absolutas; así mismo, la información que se detalla no es definitiva en relación a los propietarios, antecedentes registrales y la definición de límites Municipales y/o Departamentales.'

	ELABORO RESPONSABLE DE VENTAJILLA: TEC. José Arcángel Castillo	REFERENCIA DE LA HOJA Y ESCALA: MAPA CATASTRAL O SECTOR 0103R10 PARCELA 36	UBICACION CATASTRAL	INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DERECHOS RESERVADOS	
	OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEPARTAMENTAL DE AHUACHAPAN	TRANSACCION 0204006894/695/6896/6897 ESCALA 1:12000 FECHA: 19/11/2014			

#473 TOMO 3



TERRENO EN SANTA RITA

EXTENSION NO CONSTA EN EL DOCUMENTO.

CIRCUMSCRITO:

ORIENTE

VALLE DE SANTA RITA SITUADO EN TERRENOS DE
DEL RIO DE SANTA RITA

MEDIANDO CAMINO

NORTE

NUEVOS LIMITES DETERMINADOS DE LOS EJIDOS DE ATIQUIZAYA

OCCIDENTE:

TERRENOS DE SAN LAZARO DE

CAMINO REAL DE POR MEDIO.

SUR

TERRENO DE (' LOS DEL VENDEDOR '

LO HUBO POR DONACION QUE LE HIZO SU MADRE DE TODA LA
HACIENDA

1902

EL PROPIO VENDE LIBRE DE GRAVAMEN EL TERRENO DESCRITO A LOS
SEÑORES

LA PRIMERA COPIA FUE PRESENTADA POR , DE ATIQUIZAYA, A ESTA OFICINA ASIEN TO
NUMERO 662 TOMO CUARTO

SANTA ANA 20 DE MARZO 1902

1933

UNA MITAD DEL FUNDO PASO AL DOMINIO DE LA HEREDERA
1933.

INS 145 TOMO 70 FEBRERO 3

Ins. 145 tomo 70

EL DERECHO PROINDIVISO DE UN TERRENO RUSTICO COMPRENDIDO EN LA HACIENDA SANTA RITA,
JURID. DE ATIQUIZAYA, CUYA EXTENSION NO CONSTA EN LA INSCRIPCION QUE SIRVE DE
ANTECEDENTE

Ins 396 t 76

FUERON DECLARDOS HEREDEROS

(CONSESIONARIO DE

NO ENCONTRANDOSE LA EXTENSION DEL TERRENO DESCRITO EL SUSCRITO REGISTRADOR DEVUELVE LA ESCRITURA CUYO TRASPASO SE SOLICITA EN FAVOR DE LOS HEREDEROS.

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, AHUACHAPAN, ORDENA LA INSCRIPCION A FAVOR DE [REDACTED] QUE SE INSCRIBE UNICAMENTE POR EL DERECHO HEREDITARIO CORRESPONDIENTE A LA PETICIONARIA. PASA A SER EXCLUSIVA PROPIEDAD DE ESTA EL DERECHO A LA MITAD DEL TERRENO DESCRITO.

INS. 380 TOMO 11 VENTA A ABELINA ARRIAZA

TERRENO EN SANTA RITA, DE 31 MANZANAS APROXIMADAMENTE Y LINDA :

ORIENTE: VALLE SE SANTA RITA QUE ES DE VARIOS DUEÑOS Y EL CAMINO DEL RIO

NORTE: TERRENOS EJIDALES DE ATIQUIZAYA

PONIENTE: TERRENOS DE SAN LAZARO DE [REDACTED]

SUR: TERRENOS DEL MISMO SR. [REDACTED] Y DE LA HACIENDA MENCIONADA

EL LINDERO NORTE SENALA COMO COLINDANTE A [REDACTED] POR HABER COMPRADO ESTE EN UNION CON SU HERMANO [REDACTED] AL MISMO [REDACTED] UN TERRENO DE APROX. UNA CABALLERIA.

APARECE DE LA PROPIEDAD DE [REDACTED] QUIEN LO OBTUVO COMO LO EXPRESA LA INSCRIPCION 321 TOMO 53

VENDE A [REDACTED] : INS 3140 TOMO 8 DEL DIARIO DE LA PROPIEDAD

PASO A OTRO DOMINIO INS. 170 TOMO 52 29 OCT 1924

1877

COMPRA VENTA

A



EN LA VILLA DE ATIQUIZAYA , A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTIUNO DE **NOVIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE**. ANTE MI JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO, LOS TESTIGOS QUE AL FIN SE EXPRESARAN I EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO, DIJO EL SENOR DON

QUE POR SI Y A NOMBRE DE SUS SUCEORES VENDE PARA SIEMPRE A LOS SENORES DPN , EL PRIMERO DE

I A LOS SUYOS, POR MITAD CADA UNO, UN TERRENO, SITUADO EN ESTA JURISDICCION COMPRENDIDO EN EL TITULO DE SANTA RITA, CERCADO DE PIEDRA, ZANJA I PINA: QUE LINDA AL ORIENTE CON EL VALLE DE SANTA RITA SITUADO EN TERRENO DEL VENDEDOR MEDIANDO CAMINO DEL RIO, AL NORTE, CON LOS NUEVOS LIMITES DETERMINADOS A LOS EJIDOS DE ESTA VILLA. AL OCCIDENTE CON LOS TERRENOS DE SAN LAZARO DE DON CAMINO REAL POR MEDIO I AL SUR CON TERRENO DEL MISMO DURAN I TERRENOS DEL VENDEDOR, MEDIANDO UNA QUEBRADA: CUYO TERRENO LE PERTENECE POR DONACION QUE LE HIZO SU SENORA MADRE DE TODA LA HACIENDA DE SANTA RITA; SIENDO POR CONSIGUIENTE EN EL DIA, DICHO TERRENO PROPIO DEL VENDEDOR, QUIEN ASEGURA NO TENERLO ENAJENADO, HIPOTECADO, NI GRAVADO DE MODO ALGUNO; I COMO TAL SE LO VENDE CON LOS USOS Y SERVIDUMBRES I DEMAS COSAS ANEJAS QUE HA TENIDO, TIENE I LE PERTENECEN SEGÚN DERECHO; DEBIENDO OCUPAR EL AGUA DEL RIO SIEMPRE QUE LA NECESITA I CUANDO NO, CORRERA POR SU CURSO NATURAL DEJANDO SIEMPRE CORRER SUFICIENTE PARA EL SERVICIO DE LA HACIENDA, POR LA CANTIDAD DE DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS QUE CONFIESA TENER RECIBIDOS A LOS COMPRADORES A SU ENTERA SATISFACCION I CUATROCIENTOS CINCUENTA QUE LE ENTREGARAN EN TODO EL MES DE MARZO DEL ENTRANTE AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, EN PLATA EFECTIVA I CORRIENTE.- Y DESDE HOY SE DESAPODERA DEL DOMINIO I POSESION QUE TENIA EN EL EXPRESADO TERRENO; I TRASPASA A LOS COMPRADORES TODOS LOS DERECHOS QUE PUDIERA TENEREN EL: LO ENTREGA EN ESTE ACTO LOS COMPRADORES I SE OBLIGA A LA EVICCIÓN I SANIAMIENTO.- PRESENTES LOS COMPRADORES I ENTENDIDOS DE TODO DIJERON: QUE ACEPTAN LA VENTA EN LOS TERMINOS EXPRESADOS I RECIBEN EL TERRENO VENDICION.- ASI SE EXPRESARON; I LEDIO QUE LES FUE ESTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES, A PRESENCIA DE LOS TESTIGOS SENORES , DE VEINTIDOS AÑOS DE EDAD, ESCRIBIENTE I DON , DE CUARENTA Y CINCO, FILARMONICO, AMBOS DE ESTE DOMICILIO: QUE TIENEN TODAS LAS CUALIDADES DE LEY PARA TESTIGOS, I EL SECTARIO DE ESE JUZGADO DON DIJERON: QUE ESTA CONFORME A SU CONVENIO, DEBIENDO PERCIBIR LOS SENSOS DE MAIZ DEL CORRIENTE AÑO EL VENDEDO; QUEDANDO AGREGADO EL COMPROBANTE DE ALCABALA I FIRMA POR LOS COMPRADORES POR NO SABER I A SU ELECCION EL TESTIGO SENOR , AL MISMO TIEMPO QUE LO HACE POR SI CONMIGO.

ENMIENDOS

1883

COMPRA VENTA

EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES- ANTE MI Y ESCRIBANO PUBLICO DE ESTE DOMICILIO Y LOS TESTIGOS QUE ADELANTE SE EXPRESARAN; EL SENOR

, DIJO: QUE VENDE LA MITAD DE UN TERREN QUE COMPRO CON SU HERMANO SITUADO EN JURISDICCION DE DICHA CIUDAD COMPRENDIDO EN EL TITULO DE SANTA RITA CERCADO DE PIEDRA, SANJA Y PINA POR TRES LADOS MENOS EL ORIENTE A DONA DE CINCUENTA Y UN ANOS DE EDAD, NEGOCIANTE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, CUYO INMUEBLE QUE ENAGENA LINDA POR EL RUMBO INDICADO CON EL VALLE DE SANTA RITA SITUADO EN TERRENO QUE FUE DE DON , HOY DE VARIOS DUENOS MEDIANDO EL CAMINO DEL RIO DEL MISMO NOMBRE; AL NORTE CON TERRENOS QUE PERTENECIERON A LOS EJIDOS DE ATQUIZAYA; AL OCCIDENTE LINDA CON TERRENOS DE SAN LAZARO DE DON Y PARTE DE LA HACIENDA PRENOTADA BARRANCA EN MEDIO Y AL SUR CON TERRENO DEL MISMO SENOR Y DE LA HACIENDA SANTA RITA, MANIFESTANDO QUE L MITAD DEL TERRENO QUE VENDE ESTA SEPARADO DA LA DE SU HERMANO CON UN CERCO DE PINA Y ZANJA HECHA DE ORIENTE A PONIENTE, EN SEGUID ESTA LA PARTE QUE PERTENECE A SU HERMANO QUE SERA UN TANTO IGUAL AL EXPRESADO Y EL RESTO DEL TERRENO ESTA DIVIDIDO TAMBIEN POR IGUALES PARTES DE NORTE A SUR POR MEDIO DE UA LINEA RECTA QUEDANDG LA PARRTE QUE VENDE CONTIGUA A LOS TERRENOS DE DON DE SUS HACIENDAS SANTA RITA Y SAN LAZARO CUYO INMUEBLE LO HA HABIDO POR COMPRA QUE HIZO AL SENOR SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA QUE AL EFECCTO TRASPASA A LA COMRADORA-. LO POSEE LIBRE DE TODO GRAVAMEN PUES AUNQUE ESTUVO HIPOTECADO A LA EXPRESADA SENORA POR DINERO QUE HABIA RECIBIDO A PREMIO QUEDA CANCELADA EN VIRTUD DE PAGO POR LA PRESENTE ESCRITURA Y COMO TAL LO ENAJENA CON TODOS SUS USOS Y SERVIDUMBRES PUDIENDO OCUPAR EL AGUA DEL RIO DE SANTA RITA SIEMPRE QUE LA NECESITE Y CUANDO NO CORRERA POR SU CAUCE NATURAL DEJANDO CORRER LA SUFICIENTE PARA EL SERVICIO DE LA HACIENDA, POR LA CANTIDAD DE MIL QUINIENTOS PESOS QUE EN MONEDA CORRIENTE TIENE RECIBIDOS DE LA COMPRADORA A SU SATISFACCION Y DESDE HOY EN ADELANTE SE DESAPODERA DE LA PROPIEDAD Y POSESION DE LA COSA VENDIDA Y TRASPASA A LA SENORA EN EL ACTO MMISMO DE FIRMAR ESTA ESCRITURA QUE LE SERVIRA DE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO, OBLIGANDOSE A LA EVICCION Y SANIAMIENTO-.PRESENTE LA COMRADORA DE GENERALES YA CONOCIDAS, IMPUESTA DE LAS VOCES DE ESTA ESCRITURA DIJO: QUE LAS ACEPTA. ASI SE EXPRESARN LOS OTORGANTES QUE DOY FE CONOCER Y LEIDO QUE LES FUE ESTE INSTRUMENTO A PRESENCIA DE LOS TESTIGOS SENORES DE TREINTISEIS ANOS DE EDAD, ESCRIBIENTE, Y DON DE Y QUE REUNEN LO DEMAS REQUISITOS QUE EL DERECHO EXIJE PARA TESTIFICAR, DIJERON: QUE ESTA A SU VOLUNTAD Y NO FIRMARAN POR NO SABER, LO HACE A RUEGO DEL VENDEDOR EL PRIMERO DE LOS TESTIGOS Y POR LA COMPRADORA EL SEGUNDO DE LOS TESTIGOS MENCIONADOS:.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA II SECCION DE OCCIDENTE

INS 4340 TOMO 16

11

1893



EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES- ANTE MIS, _____ CARTULARIO DE LA REPUBLICA, DEL DOMICILIO DE ESTA CIUDAD Y LOS TESTIGOS QUE AL FIN DE ESTE INSTRUMENTO SE EXPRESARAN, LA SENORA _____, DE _____,

Y _____ Y A QUIEN DOY FE CONOCER, DIJO: QUE VENDE A DON _____, DE CUARENTA Y SIETE ANOS DE EDAD, _____, Y _____, UN TERRENO O FINCA SITUADO EN EL LUGAR LLAMADO "SANTA RITA" DE ESTA JURISDICCION ACTUALMENTE CERCADO POR TODOS SUS RUMBOS CON CERCAS ARTIFICIALES, EL QUE CONSTA APROXIMADAMENTE DE TREINTA Y UNA MANZANAS, EQUIVALENTES A DOS MIL CIENTO SETENTA AREAS DE TIERRA DE BUENA CLASE PROPIAS PARA PLANTACIONES DE CAFÉ Y OTRAS, DE CUYA EXTENSION ESTAN CINCO MANZANAS O SEAN TRESCIENTAS CINCUENTA AREAS CULTIVADAS DE CAFETALES EN COSECHA Y EN BUEN ESTADO, CON UNA CASA DE QUINCE METROS DE LARGO POR DOCE DE ANCHO CON TODO Y CORREDORES DE TEJA, PAREDES DE BAJAREQUE, DE HORCONES, CON SUS PUERTAS, TODO EN BUEN ESTADO Y QUE LINDA POR TODOS SUS RUMBOS CON EL TERRENO DE LA VENTA POR ESTAR DENTRO DE EL. ; EL TERRENO SOBRE EL CUAL RECAE LA VENTA LINDA POR EL ORIENTE CON EL VALLE DE SANTA RITA SITUADO EN TERRENO QUE FUE DE DON _____ Y HOY DE VARIOS DUEÑOS MEDIANDO EL CAMINO DEL RIO DEL MISMO NOMBRE; AL NORTE CON TERRENOS QUE FUERON EJIDALES DE ATIQUIZAYAY ACTUALMENTE CON LA FINCA DE _____ Y CON TERRENOS DE _____ PERTENECIENTES A LA HACIENDA SANTA RITA A LA CUAL TAMBIEN PERTENECE EL TERRENO QUE SE VENDE; AL OCCIDENTE CON TERRENOS DE SAN LAZARO DE DON _____ Y PARTE DE LA PRENOTADA HACIENDA DE SANTA RITA, BARRANCA DE POR MEDIO Y AL SUR CON TERRENOS DEL MISMO SENOR _____ Y DE LA HACIENDA SANTA RITA CUYO INMUEBLE LA VENDEDORA DICE HABER HABIDO POR COMPRA QUE LE HIZO A DON LEON MORAN DEL TERRENO, HABIENDO HECHO LA OTORGANTE PLANTACIONES, Y HA ENTREGADO EN ESTE ACTO AL SENOR _____ LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DE PROPIEDAD, SIENDO POR CONSIGUIENTE SUYO PROPIO Y SIN GRAVAMEN Y COMO TAL VENDE DICHO INMUEBLE AL PROPIO DON _____

CON TODOS SUS USOS, SERVIDUMBRES, Y LO DEMAS QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE POR LA CANTIDAD DE CUATRO MIL PESOS QUE CONFIESAN LA VENDEDORA SENORA _____ HABER RECIBIDO DEL COMPRADOR DESDE ANTES DE HOY EN MONEDA CORRIENTE DE QUE SE DA POR SATISFECHA; Y DECLARA QUE LA CANTIDAD EXPRESADA O SU EQUIVALENCIA DE VEINTEMIL FRANCOES ES EL JUSTO PRECIO DEL TERRENO VENDIDO Y: _____, HACE DONACION IRREVOCABLE DEL EXCESO AL COMPRADOR. Y DESDE LUEGO SE DESAPODERA DE LA PROPIEDAD Y POSESION DEL INMUEBLE VENDIDO Y TRASPASA AL COMPRADOR EN EL ACTO MISMO DE OTORGARSE ESTA ESCRITURA QUE SERVIRA DE TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO, OBLIGANDOSE A LA EVICCIÓN Y SANIAMIENTO. PRESENTE EL COMPRADOR DON _____ DE GENERALES EXPRESADAS A QUIEN CONOZCO E IMPUESTO DE LAS VOCES DE ESTA ESCRITURA, DIJO: QUE LA ACEPTA EN TODAS SUS PARTES CON LA VENTA Y TRASPASO QUE CONTIENE POR ESTAR AREGLADA AL CONTRATO CELEBRADO CON _____ SE ADVIERTE QUE SE AGREGARA AL PROTOCOLO EL COMPROBANTE DEL PAG DE ALCABALA- LEIDO QUE FUE ESTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES, A PRESENCIA DE LOS TESTIGOS SENORES DON _____, DE _____ Y _____

Y DIN _____ Y HABLES PARA TESTIFICAR DE ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, DIJERON: QUE ESTABA REDACTADO A SU PLACER Y FIRMAN CONMIGO LOS TESTIGOS, NO HACIENDOLO LOS OTORGANTES POR MANIFESTAR QUE NO SABEN, HACIENDOLO POR DESIGNACION Y A NOMBRE DE LA VENDEDORA SU HIJO _____, Y A NOMBRE Y RUEGO DEL COMPRADOR EL TESTIGO SENOR _____

SIGUEN LOS ENMENDADOS.

REGISTRADA : #329 TOMO CINCUENTA Y TRES

REGISTRO DE PROPIEDAD E HIPOTECAS SECCION OCCIDENTE, SANTA ANA

1907



29 1908

EN LA CIUDAD E AHUCHAPAN A LAS DIEZ DE LA MANANA DEL DIA CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SIETE.- ANTE MI _____ YA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE EXPRESARE, DON _____

_____ , DIJO: QUE POR LA CANTIDAD DE DIEZ MIL PESOS PLATA QUE YA SE TIENEN RECIBIDOS EN MONEDA CORRIENTE Y A SU COMPLETA SATISFACCION, LE VENDE A LA SENORA /

UNA FINCA O TERRENO RUSTICO SITUADO EN EL LUGAR LLAMADO SANTA RITA, JURISDICCION DE ATIQUIZAYA, CERCADO POR TODOS SUS RUMBOS CON ALAMBRE Y QUE CONSTA APROXIMADAMENTE DE TREINTA Y UNA MANZANAS, EQUIVALENTES A DOS MIL CIENTO SETENTA AREAS DE TIERRA DE BUENA CLASE, CULTIVADAS DIEZ HECTAREAS CON CAFÉ COSECHERO Y QUE TIENE LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA HABITARLA Y LINDA: AL ORIENTE, CON EL VALLE DE SANTA RITA, QUE ES DE VARIOS DUEÑOS, MEDIANDO EL CAMINO DEL RIO DEL MISMO NOMBRE AL NORTE CON TERRENOS QUE FUERON EJIDALES DE ATIQUIZAYA, AL PONIENTE CON TERRENOS DE SAN LAZARO DE DON _____ Y PARTE DE LA HACIENDA SANTA RITA, BARRANCA EN MEDIO, Y A SUR CON TERRENOS DEL MISMO SENOR _____ Y DE LA HACIENDA MENCIONADA: QUE AL RUMBO NORTE SENALA EL ANTECEDENTE COMO COLINDANTE A DON _____ POR HABER COMPRADO ESTE EN UNION CON SU HERMANO DON _____ DEL MISMO APELLIDO A DON _____ UN TERRENO APROXIMADAMENTE DE UNA CABALLERIA DE EXTENSION Y QUE AQUELLOS DIVIDIERON PROVISIONALMENTE SEGÚN APARECE DE LOS ANTECEDENTES QUE EL INMUEBLE DESCRITO ESTA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y EN ESE ESTADO LO VENDE, HABIENDOLO OBTENIDO POR COMPRA QUE LE HIZO A DONA _____

SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD A LAS DOS Y MEDIA DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES ANTE EL ABOGADO _____ Y QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NUMERO TRECIENTOS VEINTIUNO DEL TOMO CINCUENTA Y TRES DE ESTA SECCION CORRESPONDIENTE AL AÑO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO. – TRASPASA, PUES DESDE ESTE MOMENTO A LA COMPRADORA EL DOMINIO LA POSESION Y TODOS LOS OTROS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIEREN, QUERIENDO QUE ESTE INSTRUMENTO SIRVA DE TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y OBLIGANDOSE A LA EVICCION Y SANIAMIENTO EN CASO FUERE NECESARIO. PRESENTE LA SENORITA _____ DE LAS GENERALES EXPRESADAS, ENTERADA DE LOS CONCEPTOS QUE ENCIERRA ESTA ESCRITURA, DIJO: QUE ACEPTA EN TODAS SUS PARTES LA VENTA DE LA FINCA QUE LE HACE EL SENOR _____ DANDOSE POR RECIBIDA DESDE ESTE MOMENTO DE ELLA Y DE LOS ANTECEDENTES. I LA MISMA SENORITA _____ CONTINUO DICIENDO QUE EN ESTA FECHA HA RECIBIDO MUTUO EN MONEDA CORRIENTE Y DE SU SATISFACCION DE DONA _____

LA CANTIDAD DE DIEZ MIL PESOS LOS QUE PAGARA EN ESTA CIUDAD EN MONEDA DE PLATA ACUNADA DE NOVECIENTOS MILESIMOS DE FINO Y VEINTICINCO GRAMOS DE PESO, CON EXCLUSION DE TODO PAPEL MONEDA AUNQUE SU CURSO SE DECLARASE FORZOSO,

DENTRO DEL PLAZO DE DOS ANOS CONTADOS DESDE ESTA FECHA RECONVINIENDELE EL INTERES DEL DOCE POR CIENTO ANUAL Y QUE LE PAGARA AL FIN DE CADA ANO PUDIENDO CALCELAR TODO EL CREDITO ANTES DEL PLAZO ESTIPULADO SI ASI LE CONVINIERE; Y EN GARANTIA DE LA PRESENTE OBLIGACION LE HIPOTECA LA FINCA ANTERIORMENTE DESCRITA Y QUE EN ESTE MISMO ACTO COMPRA A DON [REDACTED] . PRESENTES DONA [REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] ENTERADA QUE FUE DE LA HIPOTECA Y CONTRATO DE MUTUO QUE LE CONCIERNE DIO: QUE LA ACEPTA EN TODAS SUS PARTES-. ASI SE EXPRESARON LOS TRES OTORGANTES, PERSONAS A QUIENES CONOZCO Y LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ESCRITURA ANTE LOS TESTIGOS SENORES DON [REDACTED] ,

[REDACTED] Y HABLES PARA TESTIFICAR EN ESTA CLASE DE ACTOS, DIJERON LOS TRES COMPARECIENTES QUE ESTA REDACTADA A SU COMPLETA VOLUNTAD Y FIRMA LA SENORITA [REDACTED] HACIENDOLO A RUEGO DEL VENDEDOR EL PRIMERO DE LOS TESTIGOS, POR MANIFESTAR NO SABER, Y POR LA MISMA RAZON A RUEGO DE DONA [REDACTED] EL [REDACTED] , HACIENDOLO CONMIGO EL OTRO TESTIGO.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



OMC-AH-037-2023

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS; INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DE AHUACHAPÁN:
Ahuachapán, a las ocho horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.-

Por recibido el escrito presentado en fecha 9 de enero de dos mil veintitrés, por el ciudadano _____ quien actúa en calidad personal y expone y solicita que se corrija el nombre del propietario de la parcela 0112R02-156, de la cual es propietario y poseedor, al igual que fue su antecesora _____ quien la heredó de la señora _____ ya que la parcela se encuentra erróneamente delimitada en los mapas de catastro, en la parte Sur Poniente, que para tal efecto se encuentra delimitada por un cerco propio y viejo, perteneciendo a lo que fue la parcela 0103R10-36, respecto del escrito se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Se ha realizado el análisis de los escritos, tanto del primeramente presentado y su corrección presentado en fecha 26 de enero de 2023, bajo lo que prescribe el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece los requisitos o contenido de la petición, de lo que se determina que reúne los elementos exigidos por la ley.
- II. Se han revisado los archivos históricos que contiene el Instituto Geográfico Nacional, que datan desde el año de 1974, encontrando la parcela 90236/25 del mapa 27410500, a nombre la señora _____ dentro de la cual se encuentra inmersa la parcela de interés identificada como 0112R02-156, que fue delimitada el 22 de marzo de 1999, siempre a nombre de la señora _____
- III. Se han analizado los planteamientos hechos por el peticionario y vinculado los datos registrales proporcionados, matrículas 15028693-00000 (controlada en parcela 0112R02 - 47); 15047009-00000, (no es posible su ubicación catastral); 15043398-00000, (no es posible su ubicación catastral) y 15043490-00000 (no es posible su ubicación), por lo anterior se determina que los datos registrales proporcionados, no contienen elementos para determinar la ubicación catastral de los inmuebles.
- IV. Que de conformidad al Art. 2 de la Constitución de la República, es obligación del Estado Garantizar el derecho a la Propiedad y Posesión de los inmuebles, función conferida al Centro Nacional de Registros, razón por la cual se deberá mantener la información catastral, tal como se tiene en el catastro histórico y en el actual, asimismo, el art. 11 de la Constitución de la República, prescribe que ninguna persona puede ser despojada del derecho a la propiedad y posesión, sin antes ser oída y vencida en juicio, para el caso, es pertinente que haga valer su derecho en los tribunales correspondientes y proveída que sea la sentencia a su favor, la presente a esta oficina para hacer el mantenimiento pertinente.
- V. En vista de lo establecido en los Artículos 18 de la Constitución de la República, establece que toda persona puede dirigir sus escritos a las instituciones legalmente constituidas, y a que se les emita respuesta, Artículo 86 inc. 3° que establece “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, relacionado al artículo 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prescribe que “La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine.

Por las consideraciones antes vertidas, y en base a las disposiciones legales citadas, ésta Oficina RESUELVE:

1. No a lugar al mantenimiento catastral de la parcela 0112R02-156, solicitado por el ciudadano [redacted], en el sentido que se actualice a su nombre.

Notifíquese.-



Ing. Rene Mauricio Contreras Girón
Jefe de OMC-Anhuachapán





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



En la ciudad Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés. Notifiqué la presente resolución que es conforme con su original, con el cual se confrontó, realizada en la Ciudad de Ahuachapán, al ciudadano]

a quien notifique por medio de correo electrónico

proporcionado para tal efecto, todo de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



Lic. Francisco Ernesto Cazún Morán

Notificación.



Francisco Ernesto Cazun Morán <francisco.cazun@cnr.gob.gt>
para mltasar2004, bcc: René

15:29 (hace 7 minutos) ☆ ↶ ⋮

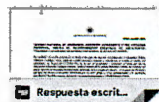
Siendo este el medio electrónico señalado para recibir notificaciones, y con el fin de notificar a la resolución, de fecha 31 de marzo del año 2023, relacionado a la solicitud de mantenimiento Catastral, solicitado por el ciudadano actuando en calidad personal, adjunto al presente copia de la resolución emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral.

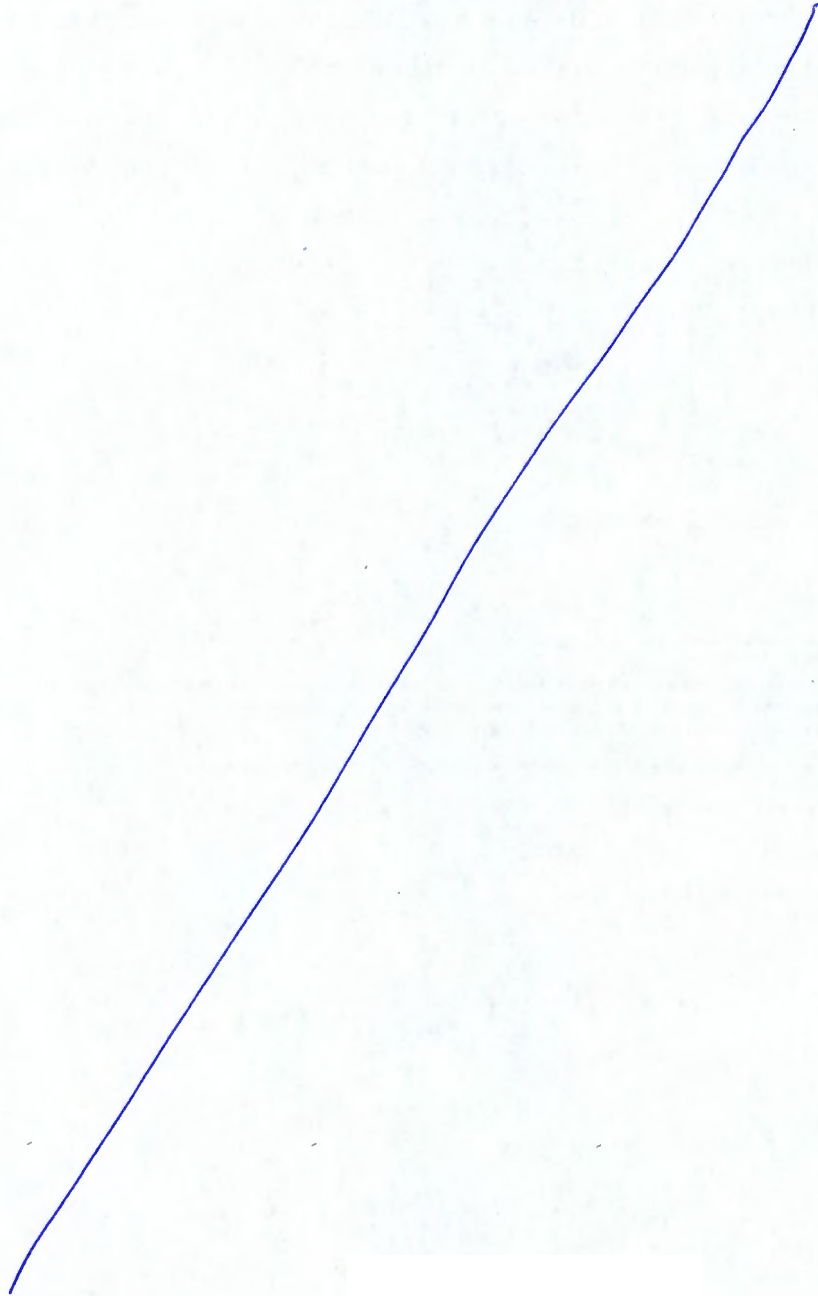
Esta notificación se realiza de conformidad con los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Ruego me confirme de recibido.

Atentamente-

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail





EL

Infrascrito jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Ahuachapán del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS certifica:

Que la presente fotocopia es conforme a la que se encuentra en la solicitud original archivada en nuestra documentación según código OMC-AH-037-2023. El cual consta de 17 folios.

Y se expide para los fines que el interesado estime conveniente en Ahuachapán a los dieciocho días del mes de abril de 2023.

F
Ing. René Mauricio Contreras Girón.
Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral de Ahuachapán.

